

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Saín Alto, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de Enero de 2019**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de Febrero de 2019**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de Abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de Mayo de 2019**

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de Junio de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio 2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4280/2019 de fecha 28 de Noviembre de 2019**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito

federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio **de Saín Alto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Saín Alto, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 2 días del mes de Julio del año dos mil Veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	40	6	34	28	IEI
				8	REC
				2	SEP
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
				2	OTRAS
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	3	SEP
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>6</b>	<b>45</b>	<b>51</b>	<b>N/A</b>

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01 Administración Municipal 2018-2021**

Del análisis al reporte de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial, generado por el Sistema de Impuesto Predial del Estado de Zacatecas, (Sip-Zac) a cargo del Departamento de Catastro del Municipio; se detectó que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago del Impuesto Predial, un total de 2,905 contribuyentes, por la cantidad total de \$13,680,460.21, **de los cuales 1,894 corresponden al Impuesto Urbano por \$8,413,238.36 y 1,011 a Impuesto Rústico por \$5,267,221.85.**

Por lo anterior el municipio no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo las gestiones de cobro en términos del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y Municipios. Por lo que la autoridad fiscal del municipio no ha realizado las acciones necesarias para su recuperación, así como para determinar los créditos fiscales, requiriendo el pago de dicho impuesto y recargos generados en ejercicios anteriores mas el actual, además de las multas y gastos de ejecución.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/141/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por los C.C. Ana Karina Portillo Canales y José Luis Salas Cordero, Sindica y Presidente Municipales, respectivamente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y recibido en la ASE en fecha 30 de octubre, según sello fechador.

Se presentó CD con anexo de contestación en donde se manifiesta lo siguiente: "En efecto, En revisión que hicimos al inicio de nuestra administración, advertimos que, de enero a septiembre del 2018, no se realizaron acciones tendientes a promover la disminución de la morosidad en el pago del impuesto predial.

Por nuestra parte, se han dado instrucciones precisas para que, en el mes de noviembre del año 2019, se proponga al Ayuntamiento una campaña que permita reducir la morosidad en la recaudación de este impuesto municipal."

Se anexa oficio número MSA-SIND/SES/140/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al Prof. [REDACTED] en donde manifiesta lo siguiente: "...a la brevedad posible, presente un plan o programa, que pudiera incluir alguna promoción, con el fin de disminuir, lo mas posible, el rezago en la recaudación del impuesto predial."

Sin embargo la observación persiste en virtud de que aún cuando se han llevado acciones para la recuperación de adeudos correspondientes al Impuesto Predial, las mismas no han surtido efecto toda vez que se sigue presentando la morosidad en los pagos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 1, 3 primer párrafo, fracción I, 5 primer párrafo, fracción II, 11, 12 y 13 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 primer párrafo fracciones III y IV, 12 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, 101, 103, primer párrafo, fracción I, II y IV, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**RP-18/41-001 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, que permitan abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, asimismo no exhibió los documentos que demuestren las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal y/o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

##### RP-18/41-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, implemente las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, que permitan abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público del mismo, efectuando el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02 Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 126218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A., se ubicaron varias erogaciones por concepto de combustibles, por un importe total de \$365,902.36, el detalle a continuación:

##### Ver Recuadro 1

Sin embargo, no se anexaron los tickets expedidos por el proveedor de combustible, en otros casos no se presentaron los documentos que indiquen las características de los vehículos oficiales destino del combustible, debidamente requisitada indicando la actividad o comisión asignada y que dicho documento sea firmado tanto por los funcionarios responsables de los vehículos oficiales, como de quienes autorizan, la documentación presentada se detalla en el recuadro que antecede.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Administración 2016-2018, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y recibido en fecha 30 de octubre de 2019, según sello fechador, en el que hace entrega de 205 fojas, se anexa a este escrito Formato de Notificación de Resultados que contiene columna de aclaración en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo que respecta a esta observación se pidió información a la auditoría para ver como se llevaba el control del mismo nos informaron que solo con sus bitácoras y para ello se llevo una bitácora en la cual indica que vehículo se le dio combustible con la firma respectiva del chofer que lo recibía por lo cual van anexas a la comprobación del gasto validare con la encargada del departamento si hay de surtido con sus respectivas requisiciones."

Sin embargo el ente fiscalizado no presentó los tickets y/o vales expedidos por el proveedor de combustible así como los documentos que indiquen las características de los vehículos oficiales destino del combustible.

##### RP-18/41-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 126218576 aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE, SA, por concepto de combustibles, presentando el soporte financiero, sin embargo no se anexaron los tickets expedidos por el proveedor de combustible, en otros casos, no se presentaron los documentos que indiquen las características de los vehículos oficiales destino del combustible, debidamente requisitada indicando la actividad o comisión asignada y que dicho documentos cuente con firmas de los funcionarios responsables, por un importe de \$365,902.36. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2016-2018, y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, con sello fechador de Recibido en fecha 6 de enero de 2020.

**Se anexa Formato de contestación en el que manifiesta lo siguiente:** "En lo que respecta a esta observación se anexan vales y requisiciones según se fue ocupando para desarrollar sus actividades y así justificar el gasto del combustible aparte de llevar su factura y bitácora correspondiente"

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que sustenta y justifica los gastos efectuados por concepto de "Combustibles", presentando como soporte documental diferentes vales y requisiciones debidamente requisitados con las características de los vehículos a los que se les suministró el combustible, así como requisiciones por diferentes departamentos, debidamente firmados por los funcionarios que autorizan.

**Acción RP-18/41-002 Pliego de Observaciones Solventada**

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03 Administración Municipal 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, correspondiente a la Cuenta Bancaria número 126218576 aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el Municipio realizó una erogación mediante póliza C00242 de fecha 20 de marzo de 2018, se expidió el cheque número 11686, a favor de [REDACTED] con cargo al presupuesto de egresos por concepto de: "Adquisición material eléctrico", presentando como soporte documental, CFDI, mismo que contiene los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, orden de pago, por la cantidad de \$36,788.60 y dos requisiciones de compra.

Sin embargo, no se presentaron los documentos de control de entrada y salidas del material del almacén y evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, programa de mantenimiento del alumbrado público, si es el caso, ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Administración 2016-2018, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y recibido en fecha 30 de octubre de 2019, según sello fechador, en el que hace entrega de 205 fojas, se anexa a este escrito Formato de Notificación de Resultados que contiene columna de aclaración en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo referente a la presente observación me informa el encargado de obra pública que solo se pasaba por el material con el proveedor para su instalación ya que no se cuenta con almacén en la presidencia solo requería su requisición respectiva para surtirlo la cual va anexa al cfdi y una vez entregada soltaba el material y de ahí a realizar los trabajos donde se necesitaba este por lo cual anexo evidencia del mismo."

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el soporte documental que sustente su dicho.

#### RP-18/41-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 126218576 aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE S.A., por concepto de Material Eléctrico, presentando el soporte financiero, sin embargo no se anexaron los documentos de control de material y la evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, programa de mantenimiento de alumbrado público, si es el caso, ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados, por un importe de \$36,788.60. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2016-2018, y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, con sello fechador de Recibido en fecha 06 de enero de 2020.

*Se anexa Formato de contestación en el que manifiesta lo siguiente: "En lo que respecta a esta observación, se anexa factura y requisición del material solicitado y hacer la aclaración que no se contaba con almacén para el resguardo del mismo, solo se solicitaba al proveedor previa requisición y de manera inmediata se aplicaba por parte del departamento de alumbrado público donde fuera la necesidad."*

Se anexa póliza C00242, de fecha 20 de marzo de 2018, cheque póliza por un importe de \$36,788.60 a favor de [REDACTED] Orden de pago autorizada por los C. C. [REDACTED] Tesorero, Presidente y Síndica de la Administración 2016-2018, CFDI 9786 expedido por Ferroeléctrica del Norte, dos requisiciones solicitadas por el departamento de obras públicas. Copia de IFE del C. [REDACTED] y copia de cheque.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$36,788.60**, correspondiente a erogación realizada de la Cuenta Bancaria número 126218576, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Bancaria BANORTE, S.A, por concepto de: "Adquisición material eléctrico". De la cual no presentó los documentos de control de entrada y salidas del material del almacén, evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, programa de mantenimiento del alumbrado público, si es el caso, así como ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, realizaron erogaciones para adquisición de material eléctrico y no presentaron la totalidad de la documentación que evidencie la correcta aplicación de los recursos erogados, conforme con lo establecido en los artículos 58 y 60 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/41-003-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Administración Municipal 2016-2018**

De la revisión efectuada al rubro Bancos se observó que de la Cuenta Bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el municipio realizó erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por varios conceptos, tales como: "Material para construcción, tubos para drenaje, material para alumbrado público", de los cuales se presentó como soporte documental, los CFDI correspondientes, mismos que contienen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, vales y orden de pago, por la cantidad de \$81,709.88. Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó documentación financiera así como técnica y social, sin embargo no se presentó la totalidad de la misma. Dichas erogaciones se detallan a continuación:

**Ver Recuadro 2**

**RP-18/41-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 126218576 aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE, SA, por concepto de Material para construcción, tubos para drenaje, material eléctrico para alumbrado público, y no presentar la totalidad de la documentación técnica y social según se detallo en el Resultado que antecede, que justifique el gasto efectuado, por un importe de \$81,709.88. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracciones II y III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el C. Pedro Longoria Castro, Tesorero Municipal, Administración Municipal 2016-2018, y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, con sello fechador de Recibido en fecha 06 de enero de 2020.

**Se anexa Formato de contestación en el que manifiesta lo siguiente:** "En lo que respecta a esta observación se anexa facturas, requisiciones del material solicitado y fotografías de donde se aplicó además de hacer la aclaración que el departamento de obras públicas y alumbrado público no contaban con almacén para el resguardo del material solo se solicitaba al proveedor previa requisición y de manera inmediata se aplicaba donde fuera la necesidad."

**Se anexa la siguiente documentación:**

**Poliza C00232**

\*Póliza C00232 de fecha 07/03/2018

\*Transferencia bancaria

\*Orden de pago firmada por los(as) CC. [REDACTED]

Presidente y Síndica de la Administración 2016-2018

Tesorero,

\*CFDI A283 de fecha 07/03/2018, expedido por Juan José Barraza Canales.

\*Requisición 0348

\*Reporte fotográfico

**Póliza C00739**

\*Póliza C00739 de fecha 27/06/2018

\*Transferencia bancaria

\*Orden de pago firmada por los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero, Director de Obras Públicas y Síndica de la Administración 2016-2018

\* Orden de pago firmada por los(as) CC. Pedro Longoria Castro y Martha Patricia Medina Arenas, Tesorero y Síndica de la Administración 2016-2018

\*CFDI A586 expedido por [REDACTED]

\*Requisición 1002

\*Reporte Fotográfico

**Póliza C00678**

\*Póliza C00678 de fecha 30/6/2018

\*Póliza cheque

\* Orden de pago firmada por los(as) CC. [REDACTED]

Tesorero y Síndica de la

Administración 2016-2018

\*CFDI A617 expedido por [REDACTED]

\*Requisición 1067

\*Copia IFE de [REDACTED]

\*Reporte Fotográfico

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

El importe de **\$81,709.88**, correspondiente a erogación realizada de la cuenta bancaria número 126218576, aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante la Institución Bancaria BANORTE, S.A, por concepto de "Material para construcción, tubos para drenaje, material para alumbrado público", de los cuales se presentó como soporte documental, los CFDI vales y orden de pago, sin embargo exhibió la totalidad de los documentos relacionados con el control de entrada y salidas del material del almacén; evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio; programa de mantenimiento del alumbrado público; expedientes con la documentación financiera, así como técnica y social si es el caso, ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a la Administración 2016-2018, realizaron erogaciones material para construcción, tubos para drenaje, material para alumbrado público, omitiendo presentar la totalidad de la documentación que evidencie la correcta aplicación de los recursos erogados, conforme con lo establecido en los artículos 58 y 60 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35, 36 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/41-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

##### **Administración Municipal 2016-2018**

De la revisión efectuada al rubro Bancos se observó que de la Cuenta Bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el municipio realizó erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR", el cual presentó como soporte documental, órdenes de pago y recibos de egresos expedidos por la Tesorería Municipal, \$135,513.42. Dichas erogaciones se detallan a continuación:

##### **Ver Recuadro 3**

Sin embargo, no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del Municipio, así como los CFDI, mismos que contengan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Administración 2016-2018, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y recibido en fecha 30 de octubre de 2019, según sello fechador, en el que hace entrega de 205 fojas, se anexa a este escrito Formato de Notificación de Resultados que contiene columna de aclaración en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo que respecta a esta observación cabe mencionar que los funcionarios mencionados solicitaron al departamento de tesorería este recurso con la finalidad de realizar compras o pago de viáticos según su comisión o necesidad del departamento al que pertenecían, no se presentó documentación comprobatoria para justificar el gasto por lo que se indicara las personas involucradas de manera personal la presentación de la misma para que quede subsanado tal situación."

Sin embargo la observación persiste en virtud de que no se presentó la evidencia documental que compruebe y justifique los gastos efectuados por concepto de gastos a comprobar.

##### **RP-18/41-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 26218576 aperturada a nombre del municipio de Sain Alto, Zacatecas en el Banco BANORTE SA, por concepto de gastos a comprobar y no presentar el soporte financiero así como el que compruebe y justifique el gasto realizado, por un importe de \$135,513.42. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó escrito simple sin número de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2016-2018, y dirigido al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, con sello fechador de Recibido en fecha 06 de Enero de 2020.

Se anexa Formato de contestación en el que manifiesta lo siguiente: "En lo que respecta a esta observación se anexan copias de pólizas de diario así como facturas comprobatorias del gasto"

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$92,775.42**, en virtud de que el ente auditado presentó el soporte documental que comprueba y justifica los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

Ver detalle en el Recuadro 3

##### No Solventa:

El importe de **\$42,738.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Bancaria BANORTE, S.A, por conceptos de gastos de las cuales no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del Municipio, así como los CFDI, mismos que contengan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con forme al Recuadro 3.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a la Administración 2016-2018 realizaron erogaciones por concepto de gastos a comprobar sin embargo no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del Municipio, así como los CFDI, mismos que contengan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 60 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/41-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

##### Administración Municipal 2016-2018

De la revisión efectuada al rubro Bancos se observó que de la Cuenta Bancaria número 126218594 Predial aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el municipio realizó erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en póliza C00149 de fecha 07 de febrero de 2018, a favor de José Ángel Zamora Flores, por concepto de "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR A PRESIDENTE MUNICIPAL", el cual presentó como soporte documental, orden de pago y recibo de egresos expedidos por la Tesorería Municipal, **por un importe de \$10,000.00.**

Sin embargo, no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del Municipio, así como los CFDI, mismos que contengan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el escrito simple de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Administración 2016-2018, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y recibido en fecha 30 de octubre de 2019, según sello fechador, en el que hace entrega de 205 fojas, se anexa a este escrito Formato de Notificación de Resultados que contiene columna de aclaración en el que manifiesta lo siguiente: "... En lo que respecta a esta observación cabe mencionar que el expresidente [REDACTED] solicitó al departamento de tesorería este recurso con la finalidad de realizar compras o pago de viáticos según su comisión o necesidad del departamento al que pertenecían, no se presentó documentación comprobatoria para justificar el gasto por lo que se indicara las personas involucradas de manera personal la presentación de la misma para que quede subsanado tal situación."

Sin embargo la observación persiste en virtud de que el Ente Fiscalizado que no presentó la documentación financiera así como aquella que compruebe y justifique los gastos efectuados por concepto de gastos a comprobar.

#### RP-18/41-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE S.A, por no presentar el soporte documental que compruebe y justifique el gasto efectuado por concepto de gastos a comprobar, mismos que contengan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$10,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$10,000.00,

correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 126218594 Predial, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante la Institución Bancaria BANORTE, S.A, registrados en póliza C00149, por concepto de gastos a comprobar del Presidente Municipal, de la que no se cuenta con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco se adjuntó la comprobación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondiente a la Administración 2016-2018 realizaron erogaciones por concepto de gastos a comprobar a presidente municipal sin presentar el soporte documental respectivo conforme a lo establecido en los artículos 58 y 60 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/41-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.**

**Resultado RP-07, Observación RP-07 Administración Municipal 2016-2018**

**Derivado de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, se observa lo siguiente:**

- Durante el período del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 se otorgaron préstamos por concepto de gastos a comprobar, que ya contaban con un saldo al inicio del ejercicio y que al término de su administración no fueron recuperados, así mismo no se presentaron los pagarés que aseguren su exigibilidad legal por el orden de \$440,353.80
- Se presenta un saldo al inicio del ejercicio con saldo negativo y que durante el periodo en revisión presentó un incremento de la cuenta 1123-01-040 MARTHA PATRICIA MEDINA ARENAS, y que al término de su administración siguió con un saldo negativo de \$23,682.24.

**Ver Recuadro 4**

Sin embargo, no fue presentada ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso las pólizas contables en las que se refleje la disminución de los deudores, así como evidencia de la entrada de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio, de la misma manera aclaración del saldo negativo que se presentó al inicio y al final del periodo.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó escrito simple de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Administración 2016-2018, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y recibido en fecha 30 de octubre de 2019, según sello fechador, en el que hace entrega de 205 fojas, se anexa a este escrito Formato de Notificación de Resultados que contiene columna de aclaración en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo que respecta a esta observación cabe mencionar que los funcionarios mencionados solicitaron al departamento de tesorería este recurso con la finalidad de realizar compras o pago de viáticos según su comisión o necesidad del departamento al que pertenecían, no se presentó documentación comprobatoria para justificar el gasto por lo que se indicara las personas involucradas de manera personal la presentación de la misma para que quede subsanado tal situación.

Cabe mencionar que en lo que respecta al saldo negativo de la cuenta 1123-01-040 Martha Patricia Medina Arenas checamos en el sistema y se capturo un saldo a comprobar doble vez por lo que se dará la indicación al departamento de tesorería de que se realice un ajuste para su solventación."

Sin embargo la observación persiste en virtud de que el ente fiscalizado no presentó el soporte documental que sustente su dicho.

**RP-18/41-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no recuperar los préstamos otorgados durante el periodo en revisión, por concepto de gastos a comprobar, por un importe de \$440,353.80, así mismo por presentar un saldo negativo en la cuenta 1123-01-040 MARTHA PATRICIA MEDINA ARENAS. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La cantidad de **\$440,353.80**, correspondiente a la partida 1123-01 Gastos a Comprobar durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, mismos que al término de la Administración 2016-2018 no fueron comprobados, justificados ni recuperados, omitiendo presentar la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso las pólizas contables en las que se refleje la disminución de los deudores, así como evidencia de la entrada de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio, de la misma manera aclaración del saldo negativo que se presentó al inicio y al final del periodo, dicho monto se integra como sigue:

- a) **\$26,586.00**, corresponden a movimientos realizados durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, mismos que al término de la Administración 2016-2018 no fueron comprobados, justificados ni recuperados, omitiendo presentar la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso las pólizas contables en las que se refleje la disminución de los deudores, así como evidencia de la entrada de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio.
- b) **\$413,767.80**, derivado de ejercicios anteriores correspondiente a la partida 1123-01 Gastos a Comprobar y que tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, mismos que al término de la Administración 2016-2018, los que no fueron no tuvieron movimientos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por lo que se presume que el ente auditado no realizó acciones para su recuperación y/o comprobación.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, realizaron y autorizaron erogaciones, por concepto de préstamos por gastos a comprobar, que ya contaban con un saldo al inicio del ejercicio y que al término de su administración municipal (2016-2018) no fueron recuperados, así mismo no se presentaron los pagarés que aseguren su exigibilidad legal, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84, primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al saldo contrario a su naturaleza, en la cuenta 1123-01-040 MARTHA PATRICIA MEDINA ARENAS, no se presentó evidencia documental de su procedencia y/o de las acciones realizadas para efectuar los ajustes contables correspondientes.

##### RP-18/41-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

##### RP-18/41-007-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, que respecto al saldo negativo registrado en la cuenta 1123-01-040 MARTHA PATRICIA MEDINA ARENAS, se realicen las acciones tendientes a su procedencia, y derivado de esto efectuar los ajustes contables para corregir el saldo contrario a su naturaleza.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-08 Administración Municipal 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, correspondiente a la Cuenta Bancaria número 126218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el Municipio realizó una erogación mediante póliza C01653 de fecha 05 de diciembre de 2018, se expidió el cheque número 11983, a favor de Perla Elizabeth Mier García, con cargo al presupuesto de egresos por concepto de: "Adquisición material eléctrico", presentando como soporte documental, CFDI, mismo que contiene los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, orden de pago, por la cantidad de \$25,759.93.

Sin embargo, no se presentaron los documentos de control de entrada y salidas del material del almacén y evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, programa de mantenimiento del alumbrado público, ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/141/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por los C.C. [REDACTED] Síndica y Presidente Municipales, respectivamente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y recibido en la ASE en fecha 30 de octubre, según sello fechador.

Se anexa póliza C01653 de fecha 05 de diciembre de 2018, CFDI 10837, orden de pago y reporte fotográfico de la instalación de Alumbrado Público.

Sin embargo no se presentó el soporte documental que justifique el gasto efectuado consistente en documentos de control de entrada y salidas del material del almacén y evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, programa de mantenimiento del alumbrado público, ubicación de los trabajos realizados, que respalde la aplicación del material y permitan corroborar los trabajos realizados.

##### RP-18/41-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE S.A, por concepto de Adquisición de Material Eléctrico para Alumbrado Público, presentando el soporte financiero sin anexar el soporte documental que justifique los gastos efectuados por un importe de \$25,759.93. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/05/2020, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello fechador de la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de enero de 2020.

Respecto a esta observación se presenta solicitud por parte de la comunidad, oficio y requisición por parte de obras públicas, vale con folio #7108 con fecha del 26 de octubre 2018 y reporte fotográfico.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que justifica los gastos efectuados por concepto de Adquisición de material eléctrico, y aplicado consistente en solicitud por parte de la comunidad, oficio y requisición por parte de obras públicas, vale y reporte fotográfico

Acción número Solventada RP-18/41-008 Pliego de Observaciones

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-09 Administración Municipal 2018-2021**

De la revisión efectuada al rubro Bancos se observó que de la Cuenta Bancaria número 126218594 Predial aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante Banco BANORTE, S.A, el municipio realizó una erogación con cargo al presupuesto de egresos en póliza número C01785 de fecha 04 de diciembre de 2018, por concepto de "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE APOYO POR EL TRASLADO DE GASTOS POR TRAER LA AMBULANCIA", por un importe de \$20,000.00, el cual presentó como soporte documental, Cheque póliza y copia de Identificación a nombre de [REDACTED]

Sin embargo, no se presentó el soporte documental que compruebe y justifique el gasto efectuado en actividades propias del municipio, tales como la solicitud del apoyo, documento que evidencie el motivo del traslado de la ambulancia, etc, con la finalidad de transparentar el recurso erogado.

Es de importancia mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

**RP-18/41-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 26218576 aperturada a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, ante el Banco BANORTE S.A, por concepto de "Apoyo para el Traslado de gastos para traer la Ambulancia" y por no presentar el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados, en actividades propias del Municipio, por un importe de \$20,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/05/2020, suscrito por la C. Ana Karina Portillo Canales, Síndica Municipal, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello fechador de la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de enero de 2020.

Respecto a esta observación el municipio presenta el reintegro de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 126218594 a nombre del Municipio de Saín Alto, Zac. Presentando como soporte documental 4 depósitos en las oficinas de TELECOM a Banorte, de \$5,000.00 cada uno.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa:**

En virtud de que el ente auditado presentó los comprobantes de los depósitos a la cuenta bancaria del Municipio, por concepto de Reintegro.

**Acción Solventada RP-18/41-009 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-10 Administración Municipal 2018-2021**

De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos dentro del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen conciliaciones bancarias donde relacionan cheques en tránsito que no fueron cobrados, no atendiendo a lo establecido en la Ley de General de Títulos y operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona: "Los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición..."

**Ver Recuadro 5**

Además de lo anterior en dichas conciliaciones bancarias se relacionan "Depósitos pendientes de registrar por el banco" de ejercicios anteriores.

Aunado a lo anterior, se conoció que la Administración Municipal, no presentó evidencia documental contundente que permita corroborar el estatus que guardan estos cheques en tránsito, en caso de haber sido cancelados, no presentó evidencia de los cheques originales con la leyenda de cancelados, tampoco evidencia del depósito del recurso a la cuenta Bancaria del Municipio.

**RP-18/41-010 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que respecto a los cheques expedidos no cobrados que se reflejan en la conciliación bancaria de a cuenta número 0445050316 Cuenta Corriente, al mes de diciembre de 2018, se realicen las cancelaciones y registros contables correspondientes y además que en lo sucesivo, se verifique que los cheques expedidos sean cobrados dentro del periodo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el 103 primer párrafo, fracciones I y II, 194, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por este Órgano Fiscalizador.

**RP-18/41-010-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que respecto a los cheques expedidos no cobrados que se reflejan en la conciliación bancaria de a cuenta número 0445050316 Cuenta Corriente, al mes de diciembre de 2018, se realicen las cancelaciones y registros contables correspondientes, además que, en lo sucesivo, se verifique que los cheques expedidos sean cobrados dentro del periodo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-11 Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al Reporte analítico del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG), al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen cuentas que no reflejaron movimientos, cuentas que tuvieron sólo incrementos y cuentas con saldo en negativo.

De lo anterior el Municipio no presentó evidencia documental que avale las acciones realizadas para la depuración de las cuentas que tienen saldo negativo, tampoco se presentó evidencia de la recuperación de los préstamos a empleados así como el inicio, proceso y termino del procedimiento en mención; además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio, no se encuentra dentro de las actividades propias de la administración municipal, al otorgar préstamos a empleados. El detalle a continuación:

**Ver Recuadro 6**

**RP-18/41-011 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que respecto a los activos que no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio, así como los saldos negativos, se lleve a cabo el análisis de cada uno de ellos, con el fin de llevar a cabo acciones para la depuración de las cuentas que tienen saldo negativo, llevar a cabo la recuperación de los préstamos a empleados en virtud de que no son actividades propias del Municipio el otorgamiento de préstamos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III,

113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el 103 primer párrafo, fracciones I y II, 194, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por este Órgano Fiscalizador.

##### RP-18/41-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal que respecto a los Activos que no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio de revisión, así como los saldos negativos, se lleve a cabo el análisis de cada uno de ellos, con el fin de llevar a cabo acciones para la depuración de las cuentas que tienen saldo negativo, llevar a cabo la recuperación de los préstamos a empleados en virtud de que no son actividades propias del Municipio el otorgamiento de préstamos.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-12 Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, se observó que en póliza C01670 de fecha 19 de diciembre de 2018, por concepto de Pago de préstamo a Regidor, autorizado por el cabildo por un importe de \$40,000.00, se emitió el cheque 11999 a favor del Regidor, [REDACTED], se presenta como soporte documental Recibo de egresos expedido por la Tesorería Municipal, pagará el cual no cuenta con la fecha de vencimiento, orden de pago y copia de identificación oficial.

Además de que, no fue presentada ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso las pólizas contables en las que se refleje la disminución de los deudores, así como evidencia de la entrada de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/141/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Síndica y Presidente Municipales, respectivamente, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y recibido en la ASE en fecha 30 de octubre, según sello fechador.

Se presenta copia de los depósitos personales por parte del regidor [REDACTED] a favor del municipio en el ejercicio 2019.

##### El municipio presenta:

\*Póliza C016 70 de fecha 19 de diciembre de 2018, por concepto de pago de préstamo a Regidor.

\*Ficha de depósito a la cuenta 0126218576 Gasto corriente, de fecha 29 de agosto de 2019, por un importe de \$12,500

\*Ficha de depósito a la cuenta 0126218576 de fecha 03 de junio de 2019 por un importe de \$10,000.00.

Aunado a lo anterior prevalece observado el importe de \$17,500.00, en virtud de que ha la fecha no ha sido recuperado el importe total del préstamo otorgado al Regidor.\*

#### RP-18/41-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no haber recuperado el importe total del préstamo otorgado al Regidor Martin Gustavo Briones, por un importe de \$17,500.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley

del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/41-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que se haya recuperado el total del importe otorgado por concepto de Préstamo a Funcionarios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/05/2020, suscrito por la C. Ana Karina Portillo Canales, Sindica Municipal, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello fechador de la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de enero de 2020, se presenta copia de la nómina del mes de enero 2019 donde se le hace descuento vía nómina y el depósito en efectivo por parte del C. [REDACTED] a la cuenta del municipio 126218576.

Se anexa ficha de depósito por un importe de \$12,500.00 en fecha 5 de diciembre de 2019, así como dos nóminas en donde se refleja el descuento aplicado al regidor por un importe total de \$5,000.00.

El ente fiscalizado presentó oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/05/2020, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello fechador de la Auditoría Superior del Estado en fecha 20 de enero de 2020, se presenta copia de la nómina del mes de enero 2019 donde se le hace descuento vía nómina y el depósito en efectivo por parte del C. [REDACTED] a la cuenta del municipio 126218576.

Se anexa ficha de depósito por un importe de \$12,500.00 en fecha 5 de diciembre de 2019, así como dos nóminas en donde se refleja el descuento aplicado al regidor por un importe total de \$5,000.00.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que demuestra que el Regidor hizo el pago total del préstamo que le otorgo la Administración.

##### Acción Solventada RP-18/41-012 Pliego de Observaciones

##### Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que demuestra que el Regidor hizo el pago total del préstamo que le otorgo la Administración.

##### Acción Solventada RP-18/41-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-13 Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago, cuentas con solo incremento de deuda, saldos negativos y cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos mantienen el mismo saldo inicial.

De lo anterior, se tiene que el Municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas de investigación de su procedencia u origen del saldo a fin de proceder a su depuración, el detalle a continuación:

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó evidencia documental para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

Ver Recuadro 7

**RP-18/41-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, por no presentar evidencia del entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como los saldos negativos que contravienen la naturaleza de las cuentas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por este Órgano Fiscalizador.

**RP-18/41-014-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, implemente medidas de control administrativo tendientes a realizar los enteros de las retenciones en tiempo y forma a las dependencias y/o entidades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, con el fin de evitar multas y recargos; además realiza las acciones tendientes a investigar el origen de los saldos contrario a su naturaleza, es decir negativos, realizando los registros contable procedentes y con ello reflejar la situación real en sus Estados Financieros.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-16, Observación RP-14 Administración Municipal 2016-2018**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Ver Recuadro 8

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### RP-18/41-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes de Avance de Gestión Financiera, dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 51, 56, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 119 primer párrafo, fracción I, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103, primer párrafo fracciones VIII y XVIII, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio número 08 de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por L.C. [REDACTED] **Rodríguez Jiménez, Tesorera Municipal, (2016-2018)**, en el que manifiesta lo siguiente: "... EN REFERENCIA A LA OBSERVACIÓN MENCIONADA, EL ENTE FISCALIZADO HIZO TODO LO POSIBLE PARA ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES CONTABLES FINANCIEROS A PESAR DEL RETRASO QUE SE ORIGINÓ DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2018, SIN EMBARGO, AL SER UN HECHO CONSUMADO, ME ES IMPOSIBLE PODER SOLVENTAR DICHA OBSERVACIÓN, POR LO TANTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA TESORERÍA YA SE ENCUENTRA TRABAJANDO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE PARA PODER CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE ENTREGAR DE MANERA ADECUADA LOS INFORMES CONTABLES FINANCIERO".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Aún y con lo manifestado por parte del ente auditado no se justifica la presentación extemporánea de los Informes Contables Financieros, de los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primer y segundo trimestre, además de la documentación comprobatoria, constancia de Fondo Único de Participaciones, conciliaciones bancarias, arqueo de caja y actas de sesiones de cabildo celebradas durante el periodo de revisión, mismo que se encuentran detallados en el **Recuadro número 8**. Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal;** [REDACTED] **Síndico Municipal;** [REDACTED] **Tesorero Municipal;** y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas,** todos en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración Municipal 2016-2018, presentaron de forma extemporánea la documentación detalla en el **Recuadro 9**, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 86 fracciones III y XIV, y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/41-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-17, Observación RP-15 Administración Municipal 2018-2021**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

**Ver Recuadro 9**

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

**RP-18/41-016 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la

los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes de Avance de Gestión Financiera, dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 51, 56, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 119 primer párrafo, fracción I, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103, primer párrafo fracciones VIII y XVIII, 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente fiscalizado presentó oficio número 566 de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... REFERENTE A LA OBSERVACION MENCIONADA, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION CONTABLE A TIEMPO ASUMO EL COMPROMISO QUE EN ENTREGAS POSTERIORES TRATARÉ DE ENTREGAR LOS INFORMES EN LOS 30 DÍAS CONSECUTIVOS AL TERMINO DE CADA MES PARA NO VOLVER A INCURRIR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Aún y con lo manifestado por parte del ente auditado no se justifica la presentación extemporánea de los Informes Contables Financieros, de los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre, además, además de la documentación comprobatoria, constancia de Fondo Único de Participaciones, conciliaciones bancarias, arqueos de caja y actas de sesiones de cabildo celebradas durante el periodo de revisión, y de acuerdo al detalle del **Recuadro número 9**.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores (as)** del **H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas**, todos en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, presentaron de forma extemporánea la documentación detallada en el Recuadro número 9, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 86 fracciones III y XIV, y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### RP-18/41-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-18, Observación RP-16 Administración Municipal 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó incumplimiento al obtener una puntuación general del 17.28 %, **integrado por los siguientes apartados:**

- A. Registros contables 31.05%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 00.00%
- E. Cuenta Pública 55.35%

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

##### RP-18/41-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de Sain Alto, Zacatecas, implemente acciones administrativas que permitan incrementar sus porcentajes respecto al cumplimiento de cada uno de los aspectos previstos en las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el fin de que su puntuación sea mayor al momento de realizar la evaluación y verificación a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por este Órgano Fiscalizador.

**RP-18/41-017-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de Sain Alto, Zacatecas, Administración 2018-2021, implemente acciones administrativas que permitan incrementar sus porcentajes respecto al cumplimiento de cada uno de los aspectos previstos en las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el fin de que su puntuación sea mayor al momento de realizar la evaluación y verificación a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-19, Observación RP-17 Administración Municipal 2018-2021**

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 9.50%, incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia ley. El detalle de la presente irregularidad se presenta a continuación:

**RP-18/41-018 Recomendación**

Se recomienda al municipio de Sain Alto, Zacatecas implemente acciones administrativas que permitan cumplir con sus porcentajes establecidos, con el fin de que se cumpla con el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 30, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente Fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por esta Auditoría Superior del Estado

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó aclaración y/o soporte documental para ser valorado por este Órgano Fiscalizador.

**RP-18/41-018-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de Sain Alto, Zacatecas, Administración 2018-2021, implemente acciones administrativas que permitan cumplir con sus porcentajes establecidos, con el fin de que se cumpla con el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** **\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., la cual se encuentra contabilizada con el número 1112-01-051 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que el municipio realizo Obras de "Mejoramiento a la vivienda" por una cantidad de \$4,503,476.96, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

**DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO**

NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
18FIII40005 PR	EQUIPAMIENTO DE 155 CALENTADORES SOLARES	SAIN ALTO	955 671 30
18FIII40007 PR	EQUIPAMIENTO DE 80 CALENTADORES SOLARES	EMILIANO ZAPATA	492 416 00
18FIII40008 PR	EQUIPAMIENTO DE 80 CALENTADORES SOLARES	CAÑAS	566 158 69
18FIII40009 PR	EQUIPAMIENTO DE 80 CALENTADORES SOLARES	EL CAZADERO	492 416 00
18FIII40010 PR	EQUIPAMIENTO DE 80 CALENTADORES SOLARES	RIO MEDINA	492 416 00
18FIII40011 PR	EQUIPAMIENTO DE 25 CALENTADORES SOLARES	CANTUNA	153 630 60
18FIII40012 PR	EQUIPAMIENTO DE 20 CALENTADORES SOLARES	SAIN BAJO	123 102 00
180FIII40013 PR	EQUIPAMIENTO DE 11 CALENTADORES SOLARES	MINA MERCURIO	67 707 20
18FIII40014 PR	EQUIPAMIENTO DE 22 CALENTADORES SOLARES	BARRANCAS	135 414 40
18FIII40015 PR	EQUIPAMIENTO DE 50 CALENTADORES SOLARES	JOSE MARIA MORELOS	307 760 00
18FIII40016 PR	EQUIPAMIENTO DE 46 CALENTADORES SOLARES	VARIAS COMUNIDADES	283 139 20

18FIII40035 PR	EQUIPAMIENTO SOLARES	DE	12	CALENTADORES	NICOLAS BRAVO	73,862.40
18FIII40049 PR	EQUIPAMIENTO SOLARES	DE	12	CALENTADORES	EL FRESNO	73,862.40
18FIII40057 PR	EQUIPAMIENTO SOLARES	DE	15	CALENTADORES	LA LABORCITA	92,328.00
18FIII40083 PR	EQUIPAMIENTO SOLARES	DE	12	CALENTADORES	MESA DE LA CRUZ	73,862.40
18FIII40085 PR	EQUIPAMIENTO SOLARES	DE	16	CALENTADORES	15 DE SEPTIEMBRE	119,730.37
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 4,503,476.96</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, Contralor, presidente del comité de obra, vocal del comité de obra, coordinador estatal de SEDESOL, Delegado Municipal, beneficiarios y Contratista en dicha documentación, siendo esta la siguiente:

- Padrón y/o relación de los beneficiarios
- Convenio de concentración
- Contrato
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobres los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### RF-18/41-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Mejoramiento a la vivienda" con diferentes contratistas de las cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rúbricas de algunos funcionarios, por una cantidad de \$4,503,476.96.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operaciones del FAIS, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa:

El importe de **\$4,503,476.96**, debido a que el ente auditado realizó obras "Mejoramiento a la vivienda" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rúbricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, Contralor, presidente del comité de obra, vocal del comité de obra, coordinador estatal de SEDESOL, Delegado Municipal, beneficiarios y Contratista en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Padrón y/o relación de los beneficiarios,
- Convenio de concentración,
- Contrato, y
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] Flores, Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. incumpliendo además, con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-02, Observación RF-02 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., la cual se encuentra contabilizada con el número 1112-01-051 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que el municipio realizó Obras de "Agua Potable" por una cantidad de \$305,143.13, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO				
NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE EROGADO
18FIII40002 PR	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE SANTA CRUZ	SAIN BAJO	[REDACTED]	106,064.60
18FIII40021 PR	SUMINISTRO DE MANGUERAS NEGRAS PARA LINEA DE AGUA POTABLE	SAN MARTIN	JU [REDACTED]	53,401.41
18FIII40034 PR	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN PRIVADA CENTENARIO	SAIN ALTO	[REDACTED]	42,270.65
18FIII40061 PR	CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE AGUA POTABLE EN LA CALLE 5 DE FEBRERO	SAIN ALTO	[REDACTED]	103,406.47
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 305,143.13</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verifico la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rúbricas de algunos funcionarios como Sindica, Contralor y Contratista en dicha documentación, siendo esta la siguiente:

- Acta de Comité de Obra
- Contrato
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminación de la obra en tiempo y forma.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoria Superior del Estado.

#### RF-18/41-002 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Agua Potable" con diferentes contratistas de las cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras por una cantidad de \$305,143.13.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operaciones del FAIS, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa:

El importe de **\$305,143.13** debido a que el ente auditado realizó obras "Agua Potable" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rúbricas de algunos funcionarios como Sindica, Contralor y Contratista en dicha documentación, siendo esta la siguiente:

- Acta de Comité de Obra,
- Contrato,
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario, y
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminación de la obra en tiempo y forma.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Sindica Municipal**, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y social** y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-03, Observación RF-03 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el municipio realizó Obras de "Drenaje y Letrinas" por una cantidad de \$1,229,680.30, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

**DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO**

NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	CONTRATISTA	IMPORTE EROGADO
180FIII40023 PR	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE	MESA DE LA CRUZ	[REDACTED]	451,589.33
180FIII40024 CP	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE EN PRIVADA CENTENARIO	SAIN ALTO	[REDACTED]	61,178.07
180FIII40025 CP	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE EN LA CALLE ALVARON OBREGON	EL FRESNO	[REDACTED]	119,931.70
180FIII40033 CP	CONSTRUCCION DE LINEA EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE	SAIN ALTO	[REDACTED]	368,337.67
180FIII40060 CP	CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE EN LA CALLE 5 DE FEBRERO	SAIN ALTO	[REDACTED]	298,643.53
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,299,680.30</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de la sindica, contralor, delegado municipal, beneficiarios y contratista, **siendo esta la siguiente:**

- Acta del comité de obra
- Convenio de concentración
- Contrato
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

**RF-18/41-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Drenaje y Letrinas" con diferentes contratistas de las cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de funcionarios, por una cantidad de \$1,229,680.30.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa:

El importe de **\$1,229,680.30** debido a que el ente auditado realizó obras "Drenaje y Letrinas" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

**Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de la sindica, contralor, delegado municipal, beneficiarios y contratista, siendo esta la siguiente:**

- Acta del comité de obra, Convenio de concentración,
- Contrato,
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario, y
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Sindica Municipal**, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social detallada, además de la ausencia de rubricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación RF-04 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, apertura a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el municipio realizó Obras de "Urbanización" por una cantidad de \$2,620,011.43, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

-DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO			
NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
18FIII40017 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PAVIMENTACION DE CALLE HIDALGO	SAN ANTONIO DEL ALAMO	87,231 00
18FIII40018 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE SANTA CRUZ	SAIN ALTO	83,711 00
18FIII40019 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE MATAMOROS	ELIMIANO ZAPATA	167 422 60
18FIII40020 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL	CRUZ DE SANTA RITA	55,993 14
18FIII40022 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION DE VADO EN CARRETERA A LA COMUNIDAD	15 DE SEPTIEMBRE	40,851 52
180FIII40028 CP	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	RIO DE MEDINA	269 856 00
180FIII40029 CP	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACION DE CALLE ABASOLO	EMILIANO ZAPATA	214,541 44
180FIII40039 CP	CONSTRUCCION DE TERCERA ETAPA DE PUENTE VEHICULAR	EL OLIVAN	348 485 91
180FIII40040 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA PAVIMENTACION DE CALLE GUERRERO	CANTUNA	70 987 63
180FIII40041 CP	SUMINISTRO DE MATERIA PARA LA PAVIMENTACION DE CALLE GUERRERO Y CUAHTEMOC	CANTUNA	286 492 60
180FIII40058 PR	SUMINISTRO DE MATERIA PARA LA CONSTRUCCION DE BARANDAL EN EL PUENTE	RIO FRIO	38 379 99
180FIII40059 PR	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL DE CANCHA DE BASQUETBOL	JOSE MARIA MORELOS	25 158 50
180FIII40068 PR	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PAVIMENTACION CALLE HIDALGO	CAÑAS	279 177 10
180FIII40070 CP	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CANCHA MORELOS	SAIN ALTO	187 000 00
180FIII40074 CP	ALUMBRADO PUBLICO DE GIMNACIO MUNICIPAL	SAIN ALTO	315 779 00
180FIII40081 CP	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS DE LED SOLAR PARA ALUMBRADO PUBLICO	SAN MARTIN Y LAS PIMIENTA	148 944 00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,620,011.43</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, Contralor, delegado municipal, beneficiarios y director de obra en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato
- Convenio
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### **RF-18/41-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Urbanización" con diferentes contratistas de los cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios, por una cantidad de \$2,620,011.43.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$2,620,011.43**, debido a que el ente auditado realizó obras "Urbanización" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, Contralor, delegado municipal, beneficiarios y director de obra en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato,
- Convenio, y
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Enrique Hernández [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además, con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/41-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-05, Observación RF-05 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., la cual se encuentra contabilizada con el número 1112-01-051, en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que el municipio realizo Obras de "Electrificación de colonias populares" por una cantidad de \$1,390,441.75, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO			
NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
180FIII40071 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE ALAMOS	ATOTONILCO SAIN ALTO	525 675 15
180FIII40042 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE NICOLAS BRAVO	EMILIANO ZAPATA	452 155 20
180FIII40065 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE LA LAGUNA	SANTA EDUVIGES	93 374 00
180FIII40053 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE ALDAMA L	LA LABORCITA	91 337 00
180FIII40055 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE OAXACA	EL CAZADERO	152 271 00

180FIII40063 PR	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE PENASCO	LUIS MOYA	75 629 40
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,390,441.75</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verifico la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, contralor, delegado municipal, beneficiarios y director de obra en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato
- Acta del comité de obra
- Convenio de concentración
- Carta de aceptación y entrega de la obra
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### **RF-18/41-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Electrificación" con diferentes contratistas de los cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios, por una cantidad de \$1,390,441.75.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$1,390,441.75**, debido a que el ente auditado realizó obras "Electrificación de colonias populares" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rúbricas de algunos funcionarios como Tesorero, Sindica, Contralor, delegado municipal, beneficiarios y Director de obra en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato,
- Acta del comité de obra, Convenio de concentración,
- Carta de aceptación y entrega de la obra y

- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-06, Observación RF-06 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el municipio realizo Obras de "Infraestructura básica educativa" por una cantidad de \$497,776 39, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detallan a continuación:

#### DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO

NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
180FIII40026 PR	APORTACION DE MANO DE OBRA DE CONTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN ESC. PRIM EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	LA LABORCITA	136 894 11

180FIII40030 PR	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN LA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL	CANTUNA	325 875 05
180FIII40038 PR	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PEATONAL EN PRIMARIA BENITO JUAREZ	EL FRESNO	35,007 23
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 497,776.39</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como, Sindica, Contralor, Contratista y coordinador de la Secretaria de Desarrollo Social en dicha documentación, siendo esta la siguiente:

- Contrato
- Convenio de concentración
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobres los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### RF-18/41-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Infraestructura básica educativa" por una cantidad de \$497,776.39, con diferentes contratistas de las cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios, por una cantidad de \$497,776.39.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de \$497,776.39, debido a que el ente auditado realizó obras "Infraestructura básica educativa" con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verificó la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como, Sindica, Contralor, Contratista y coordinador de la Secretaria de Desarrollo Social en dicha documentación, siendo esta la siguiente:

- Contrato,
- Convenio de concentración, y
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA.

##### Resultado RF-07, Observación RF-07 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del 01 de enero al 15 de septiembre; los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el municipio realizo Obras de "Caminos Rurales" por una cantidad de \$278,858.20, con diferentes contratistas soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obras realizadas se detalla a continuación:

#### DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO

NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
180FIII40047 PR	REVESTIMIENTO DE CAMINO EN EL TRAMO DE LA COMUNIDAD QUINCE DE SEPTIEMBRE A EL CAPADERO	EL CAPADERO	149 976 40

180FIII40048 PR	REVESTIMIENTO DE CAMINO AL CASTO	EL CASTRO	128,881.80
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 278,858.20</b>

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verifico la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como, Sindica, Secretario, Contralor y beneficiarios en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato
- Convenio de concentración
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobres los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### RF-18/41-007 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., para realizar Obras de "Camino Rurales" con diferentes contratistas de las cuales se verificó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios, por una cantidad de \$278,858.20.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 132, 135 y 138 de sus Reglamento; 194, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Zacatecas; Lineamientos Generales de Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El importe de **\$278,858.20**, debido a que el ente auditado realizó obras con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social.

Sin embargo, en la revisión de la integración en los expedientes unitarios se verifico la ausencia de alguna documentación que se debe de generar durante la ejecución de las obras, así como la ausencia de rubricas de algunos funcionarios como, Sindica, Secretario, Contralor y beneficiarios en dicha documentación, **siendo esta la siguiente:**

- Contrato,
- Convenio de concentración, y
- Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y termino de las obras; las cuales, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Sindica Municipal**, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, además de la ausencia de rúbricas en documentación que integra el expediente unitario, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 132 de su Reglamento y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-18/41-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RF-08, Observación RF-08 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre; en relación a las obras ejecutadas modalidad de contrato, el municipio presentó en lugar de póliza de garantía de vicios ocultos, un pagaré a favor del municipio como garantía de conclusión de la obra sin embargo en base al art 42 y 66 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; del Estado de Zacatecas dichos pagarés no corresponde a un documento que cumpla con los requisitos que marca la ley antes mencionada, situación que origina que las obras realizadas no cuenten con el respectivo documento que garantice legalmente la responsabilidad del contratista sobre los trabajos contratados.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobres los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presento documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### **RF-18/41-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, en relación a las obras ejecutadas modalidad de contrato, el municipio presentó en lugar de póliza de garantía de vicios ocultos, un pagaré a favor del municipio como garantía de conclusión de la obra sin embargo en base a los artículos 42 y 66 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; del Estado de Zacatecas dichos pagare no corresponde a un documento que cumpla con los requisitos que marca la ley antes mencionada, situación que origina que las obras realizadas no cuenten con el respectivo documento que garantice legalmente la responsabilidad del contratista sobre los trabajos contratados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 85, 86, 114, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; y 65, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Debido a que el ente auditado realizó obras con recursos del Fondo III 2018, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social, sin embargo, no presentó la evidencia documental correspondiente a las pólizas de garantía de vicios ocultos que garantice legalmente la responsabilidad del contratista sobre los trabajos contratados correspondiente a cada obra ejecutadas con la modalidad de contrato, al respecto se emite una recomendación para que en lo sucesivo sea acatada.

##### RF-18/41-008-01 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado Administración Municipal 2018-2021, que cuando se firmen contratos para la ejecución de obra pública, los trabajos se garanticen mediante fianzas de vicios ocultos por parte del/los Contratista/s, con el fin de responder por los defectos que pudieran resultar en los mismos, y/o cualquier otra responsabilidad, lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-09, Observación RF-09 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2018), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias y/o cheques por la cantidad de \$154,181.67, soportadas con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, **según se detalla a continuación:**

DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO			
	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE EROGADO
18OFIV1400001PR	APLICACIÓN DE PARAPETO EN EL PUENTE VEHICULAR EN TRAMO CARRETERO SAIN ALTO	VARIAS	\$154 181 67

De lo anterior, se presentó la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución; **toda vez que no presentó la siguiente documentación:**

- Datos técnicos y estructurales del proyecto, bitácoras de obra, generadores de obra de los trabajos realizados y metas alcanzadas y reporte fotográfico de inicio, proceso y término.
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener; el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado

Comunitario.

- Las Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de las obras.
- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (ante Contraloría del Estado).

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### RF-18/41-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., destinada para la realización de la obra denominada "aplicación de parapeto en el puente vehicular en tramo carretero Sain Alto" el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias y/o cheques por la cantidad de \$154,181.67, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución, detallada en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; y 52, 102, 132 y 135 de su Reglamento; 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$154,181.67, debido a que el ente auditado realizó con recursos del Fondo IV 2018, la obra denominada Aplicación de parapeto en el puente vehicular en tramo carretero Sain Alto, presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Datos técnicos y estructurales del proyecto, bitácoras de obra, generadores de obra de los trabajos realizados y metas alcanzadas y reporte fotográfico de inicio, proceso y término,
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales y los beneficiarios que las reciben, del contratista que las entrega y del Contralor Municipal que las valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario,
- Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de las obras, y
- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (ante Contraloría del Estado).

Por lo anterior se presume que los(as) CC. **[REDACTED]**, Presidente Municipal, **[REDACTED]** Sindica Municipal José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social y **[REDACTED]** Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron la documentación técnica y social, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la

Ley de Coordinación Fiscal; 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 102, 132 y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 107, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/41-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-10, Observación RF-10 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2018), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó transferencias bancarias, a la cuenta bancaria propia de "Presidencia Municipal" número 0126218576 ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., **por un total de \$3,740,000.200, según se detalla:**

DATOS DE SISTEMA CONTABLE SAAGG.NET				
POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
E00005	21/02/2018	MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZAC.	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE TRANSFERENCIA DE PRESTAMO DEL MES DE ENERO DEL 2018	\$760 000 00
E00007	28/03/2018	MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZAC.	TRANSFERENCIA DE CTA DE FIV 2018 A CUENTA CORRIENTE DE PRESTAMO	\$700 000 00
E00011	12/04/2018	MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZAC.	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE FIV 2018 A CTA CTE DE PRESTAMO DEL MES DE MARZO DEL 2018	\$760 000 00
E00012	08/05/2018	MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZAC.	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA DE FIV 2018 A CTA CORRIENTE DE PRESTAMO	\$760 000 00
E00013	07/06/2018	MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZAC.	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PRESAMO DEL MES DE MAYO DEL 2018 DE CUENTA DE FIV 2018 A CTA CTE	\$760 000 00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,740,000.00</b>

Sin embargo, no se presenta evidencia documental del destino de aplicación de los recursos transferidos, además tampoco presenta la autorización de Cabildo de dicha transferencia, y que al 15 de septiembre de 2018 no hay evidencia de su reintegro, presumiéndose un daño y perjuicio al erario público municipal por el desvío de recursos a fines distintos autorizados como lo marca el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### **RF-18/41-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el Municipio realizó transferencias bancarias, a la cuenta bancaria propia de "Presidencia Municipal" número 0126218576 ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., por un total de \$3,740,000.00 de las cuales no se presenta evidencia documental del destino de aplicación de los recursos transferidos, además tampoco presenta la autorización de Cabildo de dicha transferencia, y que al 15 de septiembre de 2018 no hay evidencia de su reintegro

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 7, 49, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

-Oficio sin número de fecha 31 de diciembre del 2019 suscrito por C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado donde se **hace entrega de la siguiente documentación:**

Formato del apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera, sección de la observación número Erogaciones sin soporte/ Transferencia de Fondo IV a Cuenta Propia del Municipio.

- Copia de Póliza número E00005 de fecha 21/02/2018
- Certificación de Acta de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2017 donde se aborda el punto número III; Presentación y aprobación de nueva propuesta para adelanto de participaciones para el pago de aguinaldos con cargo al fondo IV 2018.
- Copia de transferencia electrónica de fecha 15/04/2018 donde se realiza cargo por un monto de \$760,000.00 de cuenta de Fondo IV a Cuenta de Gasto Corriente.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **Solventa:**

El importe de **\$3,740,000.00**, en virtud de que el ente auditado presenta la evidencia documental, consistente en la certificación del acta de Cabildo de donde se aprueba el pago del adelanto de participaciones 2017, ante la Secretaría de Finanzas con recursos del Fondo IV 2018.

**Acción Solventada RF-18/41-010 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-11, Observación RF-11 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2018), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó erogaciones de las cuales no presenta soporte documental, bajo el concepto "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA", mismas que al ser analizadas entre los trabajadores (as) que fueron finiquitadas se encuentra el personal de primer nivel, según se detalla:

DATOS DEL SAAG						
NO. DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	CARGO	CONCEPTO	IMPORTE
C01285	07/09/2018	9	[REDACTED]	CONTRALORA	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA	\$27,066.49
C01286	07/09/2018	16	[REDACTED]	DIRECTOR DE DESARROLLO	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE LIQUIDACION A PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA	\$40,600.00
C01287	07/09/2018	4	[REDACTED]	PRESIDENTE MUNICIPAL	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE FINIQUITO DE LIQUIDACION A PERSONA QUE LABORABA EN ESTA INSTITUCION	\$121,800.00
C01288	07/09/2018	5	[REDACTED]	SINDICA	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE LIQUIDACION A PERSONA QUE LABORABA	\$45,675.00
C01289	07/09/2018	6	[REDACTED]	SECRETARIO DE GOBIERNO	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE FINIQUITO DE LIQUIDACION A PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA	\$49,685.77
C01291	07/09/2018	8	[REDACTED]	TESORERO	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE FINIQUITO DE LIQUIDACION A PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA	\$49,685.77
C01280	10/09/2018	21	[REDACTED]	DIRECTOR DE OBRA PUBLICA	CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE LIQUIDACION POR TERMINACION DE RELACION LABORAL	\$23,683.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$358,196.53</b>

Sin embargo, de acuerdo a los cargos ocupados en la administración municipal, solo se tiene derecho al pago aguinaldo y primas vacacionales puesto que dichos cargos de funcionarios de primer nivel son por tiempo determinado.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

**RF-18/41-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0364474763 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que de la citada cuenta bancaria, el Municipio realizó erogaciones de las cuales no presenta soporte documental, bajo el concepto "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA", mismas que al ser analizadas entre los trabajadores (as) que fueron finiquitadas se encuentra el personal de primer nivel, quienes tienen derecho solamente al pago de aguinaldo y prima vacacional.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 7, 49, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 31 de diciembre del 2019 suscrito por C. [REDACTED] Tesorero Municipal 2016-2018, y dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del estado donde se hace entrega de la siguiente documentación:

##### Copia de la Orden de Pago

Copia de Póliza C01289 de fecha 07/09/2018  
Copia de póliza cheque 06  
Copia de recibo número 3977 por un monto de \$49,685.77 sin firma del presidente municipal  
Copia de la credencial de elector de C. [REDACTED]  
Copia de convenio de liquidación de personal firmado por C. [REDACTED]

##### Copia de la orden de pago

Copia de cheque 006  
Copia ilegible de póliza cheque 06  
Copia de recibo número 4007 por un monto de \$23,683.50  
Copia de credencial de elector de [REDACTED]  
Copia de convenio firmado por C. [REDACTED]  
Copia de orden de pago

##### Copia de cheque 021

Copia de póliza C01286 de fecha 07/09/2018  
Copia de póliza cheque  
Copia ilegible de póliza cheque  
Copia de Recibo número 3988  
Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]  
Copia de Convenio de liquidación de personal firmado por el C. [REDACTED]

##### Copia de orden de pago

Copia de cheque 016  
Copia de póliza C01291 de fecha 07/09/2018  
Copia de póliza cheque  
Copia ilegible de póliza cheque  
Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]  
Copia de convenio de liquidación de personal firmado por C. [REDACTED]

##### Copia de orden de pago

Copia de cheque 08  
Copia de póliza C01287 de fecha 07/09/2018  
Copia de póliza cheque  
Copia ilegible de póliza cheque  
Copia de recibo número 3975  
Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]  
Copia de convenio de liquidación de personal firmado por C. [REDACTED]

##### Copia de Orden de pago

Copia de cheque 004  
Copia de póliza C01288 de fecha 07/09/2018

Copia de póliza cheque  
Copia ilegible de póliza cheque  
Copia de recibo número 3976  
Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]  
Copia de convenio de liquidación de personal firmado por C. [REDACTED]  
Copia de orden de pago  
Copia de cheque 005

Folios: 1323 al 1374

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER).**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$358,196.53**, debido a que el ente auditado, con Recursos Federales del Fondo IV, realizó erogaciones bajo el concepto "CANTIDAD QUE SE ENTREGA POR CONCEPTO DE PAGO DE FINIQUITO DE PERSONA QUE LABORABA EN ESTA PRESIDENCIA" para lo cual, creó el proyecto 501003 exclusivo para liquidaciones, sin embargo no estaba registrado como Pasivo para realizarse con recursos del Fondo IV; por lo tanto, considerándose improcedente.

Las mismas que al ser analizadas entre los(as) trabajadores(as) que fueron finiquitados se encuentra el personal de primer nivel como se detalla en el Resultado/Observación, que aún y cuando el ente presentó documentación como pólizas de cheque, órdenes de pago firmadas por el Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, recibos de pago, copia de credenciales de elector, copia de convenio, entre otros, los servidores públicos antes señalados, recibieron un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su Administración Municipal el 15 de septiembre de 2018; por lo tanto, presumiéndose el pago recibido como improcedente.

Aunado a lo anterior se presume que el pago de dicho finiquito no fue autorizado por el Cabildo, en virtud de que no se presentó evidencia documental al respecto.

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 18 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 118 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza:

*"No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."*

Asimismo en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago dicho finiquito.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Sindica Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, realizaron, autorizaron y no vigilaron que las erogaciones por concepto finiquito de cada uno de los funcionarios de primer nivel detallados en el Resultado/Observación, se efectuaran con apego a la normatividad aplicable, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios; 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV y 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo a los funcionarios municipales los cuales fueron beneficiados con el pago de finiquito, como se detalla a continuación: José Ángel Zamora Flores, Presidente Municipal por \$121,800.00; [REDACTED] Sindica Municipal por \$45,675.00; Martha Leticia Natera Valdez, Contralora Municipal por \$27,066.49; [REDACTED] Secretario De Gobierno por \$49,685.77; Pedro Longoria Castro, Tesorero Municipal por \$49,685.77; [REDACTED] Director de Desarrollo por \$40,600.00 y Enrique Romero Ayala, Director De Obra Pública por \$23,683.50.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-18/41-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-12, Observación RF-12 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Estatal, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 01016580531 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio de Sain Alto, Zacatecas presupuestó la obra "Aportación para la ampliación de la red de drenaje con 1009 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" por un monto de \$1,036,000.36, por lo que al cierre del ejercicio 2018 dicha obra ya se encuentra ejecutada y en operación, sin embargo, el Municipio realizó erogaciones mediante cheques y/o transferencias electrónicas, por un total de \$777,000.27, soportada con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 28-A del Código Fiscal de la Federación, faltando por cubrir el pago de \$259,000.09, según se detalla:

**DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO**

NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	CONTRATISTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	IMPORTE EROGADO
18OFISE40 003 PR	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE CON 1009 ML EN LA COMUNIDAD DE MINA MERCURIO SAIN ALTO	[REDACTED]	05	04/09/2018	575 208 34
			10	10/09/2018	201 791 93
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 777,000.27</b>

Cabe señalar que la estructura financiera de la obra, es la siguiente:

CONCEPTO	TOTAL	FISE	MUNICIPAL
INVERSION APROBADA O VALIDAD EN EL EJERCICIO 2018	\$ 1,036 000 36	\$ 259 000 09	\$ 777 000 27

De lo anterior, se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$259,000.29 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados.

Aunado a lo anterior, al analizar la documentación presentada de la obra en mención el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (antes Contraloría del Estado)
- Las Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de la obra.
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma.
- Bitácoras de la obra, y
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales, contratista que la entrega y del Contralor Municipal que la valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobre los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

#### **RF-18/41-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 01016580531 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., presupuestó la obra "Aportación para la ampliación de la red de drenaje con 1009 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" por un monto de \$1,036,000.36, faltando por cubrir el pago de \$259,000.09; de lo cual se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$259,000.29 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así mismo no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 7, 49, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$259,000.29**, debido a que el ente auditado realizó la obra "Aportación para la ampliación de la red de drenaje con 1009 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal presupuestada por un monto de **\$1,036,000.36**, dicha obra ya se encuentra ejecutada y en operación al cierre del ejercicio 2018, del citado monto se realizó erogaciones mediante cheques y/o transferencias electrónicas, por un monto de **\$777,000.27**, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social, **en el cual omitió integrar lo siguiente:**

- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (antes Contraloría del Estado),
- Las Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de la obra,
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma, la Bitácoras de la obra, y
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales, contratista que la entrega y del Contralor Municipal que la valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Además de lo anterior no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$259,000.29, a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así mismo no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalente la ejecución.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicas Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron documentos relativos a la aportación del FISE por \$259,000.29, a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así como la documentación técnica y social, lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 65, 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento; 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-18/41-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-13, Observación RF-13 (ADMINISTRACIÓN 2016-2018)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Estatal, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 01016580531 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio de Sain Alto, Zacatecas presupuestó la obra "Ampliación de la red de agua potable con 499 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" por un monto de \$228,418.28, por lo que al cierre del ejercicio 2018 dicha obra ya se encuentra ejecutada y en operación, sin embargo, el Municipio realizó una erogación mediante cheque, por un total de \$171,102.97, soportada con la documentación comprobatoria financiera respectiva, por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, faltando por cubrir el pago de \$57,315.31, según se detalla

DATOS DEL EXPEDIENTE UNITARIO				
NÚMERO DE OBRA Y/O ACCIÓN ASIGNADO	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	CONTRATISTA	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE EROGADO
18OFISE40 002 PR	APORTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON 499 ML EN LA LOCALIDAD DE MINA MERCURIO SAIN ALTO	[REDACTED]	6	171 102 97
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 171,102.97</b>

**Cabe señalar que la estructura financiera de la obra, es la siguiente:**

CONCEPTO	TOTAL	FISE	MUNICIPAL
INVERSION APROBADA O VALIDADAD EN EL EJERCICIO 2018	\$ 228 418 28	\$ 57 104 57	\$ 171,313 71

De lo anterior, se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$57,104.57 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados.

Aunado a lo anterior, al analizar la documentación presentada de la obra en mención el Municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución; **toda vez que no presentó la siguiente documentación:**

- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (antes Contraloría del Estado).
- Las Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de la obra.
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma.
- Bitácoras de la obra, y
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales, contratista que la entrega y del Contralor Municipal que la valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Cabe señalar que el municipio de Sain Alto, Zacatecas, fue notificado sobres los aspectos observados, mediante Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 23 de octubre del 2019, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de presentar la documentación que se considerara pertinente, sin embargo, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado.

**RF-18/41-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, por las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 01016580531 aperturada a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio presupuestó la obra "Ampliación de la red de agua potable con 499 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" por un monto de \$228,418.28, faltando por cubrir el pago de \$57,315.31; de lo cual se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$57,315.31 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así mismo no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 7, 49, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa:**

El importe de **\$57,315.31** debido a que el ente auditado realizó la obra "Ampliación de la red de agua potable con 499 ML en la comunidad de Mina Mercurio, Sain Alto, Zacatecas" con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal presupuestada por un monto total de **\$228,418.28**, dicha obra se encuentra ejecutada y en operación al cierre del ejercicio 2018, del citado monto, se realizó erogación mediante cheque número 6, por un monto de \$171,102.97, presentando expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social, omitiendo integrar lo siguiente:

- Cédula del registro en el padrón de contratistas y proveedores, expedida por la Secretaría de la Función Pública, (antes Contraloría del Estado),
- Las Fianzas o Garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), de acuerdo a la modalidad de ejecución; esto con la finalidad de dar certeza de la garantía de la ejecución, término de la obra,
- Carta de conclusión de la obra redactada por el contratista dando aviso de terminada la obra en tiempo y forma, la Bitácoras de la obra, y
- Acta de Entrega Recepción debidamente requisitadas que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obra; la cual, entre otros datos, deberán contener: el nombre, cargo y firma de los Funcionarios Municipales, contratista que la entrega y del Contralor Municipal que la valida, así como del Presidente del Comité de Obra y/o Delegado Comunitario.

Además de lo anterior no presentó los documentos relativos a la aportación del FISE por \$57,315.31, a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así mismo no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución.

Por lo anterior se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no presentaron documentos relativos a la aportación del FISE por \$57,315.31, a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, así como la de la documentación técnica y social lo anterior en términos con lo establecido en los artículos 58 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 65, 94, 95, 96, 102 y 132 de su Reglamento; 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Incumpliendo además con las obligaciones de sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracción II, 109 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-18/41-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-14, Observación RF-14 (ADMINISTRACIÓN 2018-2021)**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474754, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2018, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$28,564,859.29, de los cuales al 31 de diciembre de 2018 se ejerció la cantidad de \$21,934,742.28 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$6,717,050.97 y que de acuerdo a los registros del SAACG, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

#### **RF-18/41-014 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza en municipio de Sain Alto, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 del Fondo III por la cantidad \$6,717,050.97, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Sain Alto, del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

No Aplica

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No Aplica

#### **RP-18/41-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza en municipio de Sain Alto, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 del Fondo III por la cantidad \$6,717,050.97, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Sain Alto, del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-15, Observación RF-15 (ADMINISTRACIÓN 2018-2021)**

Al cotejar los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con la Información contenida en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo III, presentados por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, se detectó discrepancia en la información presentada por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 211 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

#### RF-18/41-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, porque se detectó discrepancia en la información presentada por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, específicamente por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 209, 211, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación, en lo referente a la discrepancia en la información presentada por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, específicamente por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, por lo cual está Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-18/41-015-01 Recomendación**.

##### RP-18/41-015-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado administración 2018-2021, realizar conciliaciones periódicas entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, respecto a la aplicación de recursos del Fondo III, con la finalidad de contar con información confiable y oportuna para llevar a cabo una buena toma de decisiones dentro del municipio y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-16, Observación RF-16 (ADMINISTRACIÓN 2018-2021)

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0364474763, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2018, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$13,400,166.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2018 se ejerció la cantidad de \$11,053,190.74 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$2,275,818.35 y que de acuerdo a los registros del SAACG, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo I Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

#### **RF-18/41-016 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza en municipio de Sain Alto, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 Fondo IV por la cantidad de \$2,275,818.35, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Sain Alto, del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración presupuestaria"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

No Aplica

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No Aplica

#### **RP-18/41-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar las acciones que realiza en municipio de Sain Alto, Zacatecas referente a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 Fondo IV por la cantidad de \$2,275,818.35, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Sain Alto, del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-17, Observación RF-17 (ADMINISTRACIÓN 2018-2021)**

Al cotejar los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con la Información contenida en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo IV, presentados por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, se detectó discrepancia en la información presentada por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 211 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

#### **RF-18/41-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de Hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público Municipal, porque se detectó discrepancia en la información presentada por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, específicamente por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de

Zacatecas, 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 209, 211, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación, en lo referente a la discrepancia en la información presentada por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, específicamente por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, por lo cual está Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-18/41-017-01 Recomendación**.

##### RF-18/41-017-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado administración 2018-2021, realizar conciliaciones periódicas entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social respecto a la aplicación de recursos del Fondo IV, con la finalidad de contar con información confiable y oportuna para llevar a cabo una buena toma de decisiones dentro del municipio y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-18, Observación RF-18 (ADMINISTRACIÓN 2018-2021)

Derivado de la revisión y análisis a las cuentas bancarias a nombre del municipio de Saín Alto, Zacatecas, las cuales se encuentran registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se observa que varias de estas cuentan con un saldo negativo al 31 de diciembre del 2018, contrario a su naturaleza contable, **lo anterior de acuerdo a lo siguiente:**

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
1112-01-027	0278558014 CALENTADORES SOLARES 3X1	-1,497.41
1112-01-042	0420098711 FONDO IV 2016	-32,500.00
1112-01-054	0591572988 FORTALECIMIENTO A LOS MECANISMOS	-560.46
<b>TOTAL</b>		<b>-34,557.87</b>

Sin embargo, el municipio no presentó documentación que ampare las acciones realizadas a fin de depurar los registros negativos que aparecen en su contabilidad.

##### RF-18/41-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de Saín Alto, Zacatecas implemente acciones administrativas que permitan depurar los registros negativos que aparecen en su contabilidad y dar cumplimiento con el artículo 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado no presentó ninguna documentación aclaratoria para desvirtuar dicha observación

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

Derivado de que el ente auditado, no se presentó documentación que demuestre las acciones realizadas para desvirtuar los registros contables tanto en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), como en las cuentas bancarias a nombre del municipio, que registran saldos contrarios a su naturaleza contable, es decir negativos al 31 de diciembre del 2018, de las cuentas detalladas en el recuadro contenido en Resultado/Observación que antecede.

**RF-18/41-018-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente acciones administrativas que permitan investigar los movimientos que dieron el origen a los saldos contrarios a su naturaleza en el rubro de Bancos, es decir saldos negativos y con ello proceder a realizar los registros que procedan en contabilidad y con ello reflejen la situación real en sus Estados Financieros en atención a establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN** **\$358,196.53**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-02, Observación OP-01**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal", Sain Alto, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) se aprobó un monto de \$615,806.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Victor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/043 de fecha 13 de junio de 2018, por un monto de \$615,806.00, con un periodo de ejecución del 31 de mayo al 31 de agosto de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$616,806 00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$615,806.00, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas), que se listan en el recuadro OP-01

**Las facturas fueron expedidas por Víctor Cruz Cruz.**

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$587,900.01.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal, Sain Alto" que se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$27,906.00 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal, Sain Alto" que se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 7 postes de concreto de 12 metros, 3 poste de concreto de 12 metros para retenida, 11 lámparas, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra. Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

**PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

**Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:**

- 1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$96,677.76, conceptos que se listan en el recuadro OP-02

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3 (tres), 18.41.6.1; 18.41.6.43 y 18.41.6.45; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$96,677.76, monto que incluye los siguientes conceptos:**

a. La cantidad de \$96,677.76 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, **presenta:**

- Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, aclaró \$23,572.76 en virtud de acreditar el Factor de Sobrecosto el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación; así mismo no aclaró un importe de **\$73,105.00** ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

#### **OP-18/41-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$73,105.00**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en el **recuadro OP-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] a [REDACTED] Secretaria de Sindicatura.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

El importe de **\$73,105.00**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en el **recuadro OP-02**, lo anterior debido a que el Ente Fiscalizado no presentó información que acredite que los insumos, mano de obra y/o equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, además de autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-02**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-02**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-01**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-02**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-02**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el **Contratista** [REDACTED] quien realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 20 de noviembre en la Cabecera Municipal", Sain Alto", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos por un monto \$615,806.00, que incluye **\$73,105.00 por conceptos con precios superiores a los vigentes en**

el mercado, descritos en el **Recuadro OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado OP-03, Observación OP-02**

#### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) se aprobó un monto de \$623,820.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Víctor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/045 de fecha 13 de junio de 2018, por un monto de \$623,820.00, con un periodo de ejecución del 14 de junio al 14 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$624,947.40 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$623,820.00, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas), que se listan en el **recuadro OP-03**

**Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]**

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

**La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:**

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$595,188.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno" que se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$28,632.00 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno" que se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; solicitada por José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. José Ángel Zamora Flores, Presidente Municipal y Pedro Longoria Castro, Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 8 postes de concreto de 12 metros, 1 poste de concreto de 12 metros para retenida, 8 lámparas, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra, sin embargo, no se localizó 1 poste de concreto de 9 metros de retenida, concepto pagado en la estimación 1, por un importe de \$7,569.00. Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, **en sus artículos siguientes:**

##### **a) Estructura de los Precios Unitarios**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

**Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:**

1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$98,241.22, conceptos que se listan en el **recuadro OP-04**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 4 (cuatro), 18.41.7.1; 18.41.7.2; 18.41.7.44 y 18.41.7.46; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$105,810.22, monto que incluye los siguientes conceptos:**

- a. Conceptos que no se justifican físicamente relativos a 1 poste de concreto de 9 metros de retenida por un importe de \$7,569.00
- b. La cantidad de \$98,241.22 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

**Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, presenta:**

- Tarjetas de análisis de precios unitarios.
- Croquis del plano de obra donde se indica la ubicación del poste de retenida faltante.

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada aclaró la cantidad de \$7,569.00 relativa a 1 poste de concreto de 9 metros de retenida en virtud de entregar la evidencia documental de la colocación del poste de retenida, además, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepagos observados, aclaró \$24,784.57 en virtud de acreditar el Factor de Sobrecosto el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación; así mismo no aclaró un importe de \$73,456.65 ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

#### **OP-18/41-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$73,456.65**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que se listan en el recuadro **OP-04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

El importe de **\$73,456.65**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en el **Recuadro OP-04**, lo anterior debido a que el Ente Fiscalizador no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-04** en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra pública, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-03**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-04**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asi mismo el **Contratista** [REDACTED], realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Álvaro Obregón, El Fresno", Sain Alto", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos por un monto \$623,820.00, que incluye \$73,456.65 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/41-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-04, Observación OP-03**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal se aprobó un monto de \$547,571.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a Víctor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/046 de fecha 23 de mayo de 2018, por un monto de \$547,571.00, con un periodo de ejecución del 24 de mayo al 4 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$547,571.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$547,571.00, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas), conceptos que se listan en el **recuadro OP-05**.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$523,261.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$24,310.00 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 1 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 4 piezas de postes de concreto de 12 metros, 1 pieza de arbotante cónico circular de 8 metros, 2 piezas de torrecilla de acero doble de 12 metros, 7 piezas de lámparas de vapor de sodio, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra, sin embargo, no se localizó 1 pieza de arbotante cónico circular de 8 metros y 1 pieza de torrecilla de acero sencilla de 12

metros, conceptos pagados en la estimación 1 y 2. Cabe hacer mención que de la comparativa de conceptos pagados y ejecutados físicamente se observa un importe de \$5,911.00 de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación correspondiente, que se listan en el **recuadro OP-06**.

Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus **artículos siguientes**:

##### a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

**Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:**

- a. En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$63,538.70, que se relacionan en el **recuadro OP-07**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3 (tres), 18.41.8.1; 18.41.8.43 y 18.41.8.45; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$69,449.70, monto que incluye los siguientes conceptos:**

- a. Conceptos que no se justifican físicamente por un importe de \$5,911.00 de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación correspondiente.
- b. La cantidad de \$63,538.70 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, **presenta:**

- Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, aclaró \$16,598.88 en virtud de acreditar el Factor de Sobrecosto el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación; así mismo no aclaró un importe de **\$46,939.82** ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

Cabe hacer mención que no presentó información y/o documentación respecto a los conceptos que no se justifican físicamente por un importe de **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación correspondiente.

#### OP-18/41-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación correspondiente de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), **conceptos que se describen a continuación:**

- Conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$46,939.82, mismos que se listan en el **recuadro OP-06**
- Conceptos no ejecutados y los conceptos ejecutados sin la aprobación correspondiente por un monto de \$5,911.00, mismos que se listan en el **recuadro OP-07**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27 primer párrafo fracción VIII, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31, 42, 61, 64, 68, 80 primer párrafo fracción III, 90 y 125, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*, 2, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 41 primer párrafo fracción II, 42, 86 primer párrafo fracción I, 88, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED], Secretaria de Sindicatura.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$52,850.82**, el cual se integra de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación correspondiente en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en los **Recuadros OP-06 y OP-07**, de los montos de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación, lo anterior debido a que el

Ente Fiscalizador no presentó información para desvirtuar la observación y acción notificada

**La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-04, Observación OP-03.**

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado que participo durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07** de los montos de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07** de los montos de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación, en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra pública, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-05**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-07**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07** de los montos de **\$46,939.82**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y **\$5,911.00** de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos sí ejecutados y vistos en obra, relativos a cambios de conceptos sin la aprobación, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el Contratista el C. [REDACTED] al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Arroyo San Juan en la Cabecera Municipal, Sain Alto", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos por un monto \$547,571.00, que incluye \$46,939.82, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y \$5,911.00 de la suma absoluta entre los conceptos no ejecutados y los conceptos, descritos en los **Recuadros OP-06 y OP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OP-18/41-003-02 Recomendación**

Se recomienda al ente fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que cuando se realicen cambios de conceptos de obra, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para durante la ejecución de las obras, éstos sean verificados y se comparen los conceptos ejecutados y los programados, con el objetivo de verificar que el Contratista ejecute la obra conforme al catálogo contratado, o bien se hagan los ajustes correspondientes de acuerdo normatividad aplicable en esta materia

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado OP-05, Observación OP-04**

#### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal se aprobó un monto de \$859,602.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Víctor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/051 de fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$859,602.00, con un periodo de ejecución del 24 de mayo al 04 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$860,33.25 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$859,602.00, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas), que se listan en el **recuadro OP-08**

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

**La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:**

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$819,365.00.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] [REDACTED] residente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$40,237.00 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] [REDACTED] residente Municipal y [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 8 postes de concreto de 12 metros, 1 poste de concreto de 12 metros para retenida, 8 lámparas, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra, sin embargo, no se localizó 1 poste de concreto de 9 metros de retenida, concepto pagado en la estimación 1, por un importe de \$7,569.00. Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

##### **a) Estructura de los Precios Unitarios**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

**Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:**

- 1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$131,380.28, conceptos que se listan en el **recuadro OP-09**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 4 (cuatro), 18.41.9.1; 18.41.9.2; 18.41.9.44 y 18.41.9.46; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$131,380.28, monto que incluye los siguientes conceptos:**

- a. La cantidad de \$131,380.28 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

**Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, presenta:**

- Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, aclaró \$31,758.45 en virtud de acreditar el Factor de Sobrecosto el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación; así mismo no aclaró un importe de \$99,621.83 ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

#### **OP-18/41-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$99,621.83**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-09**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

El importe de **\$99,621.83**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en el **recuadro OP-09**, lo anterior debido a que el Ente Fiscalizador no presentó información para desvirtuar la observación y acción notificada

### La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-05, Observación OP-04

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado que participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-09** en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-09** en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra pública, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-08**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-09**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al Contratista el C. Víctor Cruz Cruz, quien realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Reforma, Barrancas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos por un monto \$859,602.00, que incluye \$99,621.83 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-06, Observación OP-05**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal, San Alto", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal se aprobó un monto de \$454,770.75 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Olegario Vásquez Alonso; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/062 de fecha 04 de junio de 2018, por un monto de \$454,770.75, con un periodo de ejecución del 04 de junio al 04 de agosto de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$454,770.75 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de 454,770.75, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de San Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-10**

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de San Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$433,115.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos

CC [REDACTED] Presidente Municipal y Pedro Longoria Castro, Tesorero Municipal.

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$21,665.75 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por J [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC: [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 4 postes de concreto de 12 metros, 1 poste de concreto de 12 metros para retenida, 4 lámparas, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra. Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

#### PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, **en sus artículos siguientes:**

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

**Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:**

1- En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$73,641.17, que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-11**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 4 (cuatro), 18.41.10.1; 18.41.10.2; 18.41.10.43 y 18.41.10.45; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$73,641.17, monto que incluye los siguientes conceptos:

a. La cantidad de \$73,641.17 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepuestos observados, no aclaró un importe de \$73,641.17 ya que no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra

#### OP-18/41-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$73,641.17**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal, San Alto", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-11**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 15\*2, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$73,641.17**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal, San Alto", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal, conceptos que se listan en el **Recuadro OP-011**, lo anterior debido a que el Ente Fiscalizador no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42,

146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado que participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-11** en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-11**, en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra pública, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-10**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-11**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que al C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-11**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el Contratista [REDACTED] quien realizo actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle 3 de mayo en la Cabecera Municipal, San Alto" realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal; Recibiendo recursos públicos por un monto \$454,770.75, que incluye **\$73,641.17** por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-11**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal se aprobó un monto de \$726,443.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a [REDACTED] de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FIII/18/062 de fecha 05 de julio de 2018, por un monto de \$726,443.00, con un periodo de ejecución del 06 de julio al 06 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$727,282.50 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de 726,443.00, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas que se relacionan en el siguiente recuadro 12.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]

\* De la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A." correspondiente a la aportación de beneficiarios.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$692,650.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Orden de pago de fecha 5 de septiembre de 2018, por un monto de \$33,793.00 por concepto de pago de estimación 2 de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social Estatal; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 7 postes de concreto de 12 metros, 1 poste de concreto de 9 metros para retenida, 7 lámparas, 1 transformador de 15 KVA y el cable correspondiente para la operación de la obra. Cabe hacer mención que la obra se encontraba operando.

## PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

- a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el auditor de obra pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización en las obras adjudicadas directamente.

Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de las obras con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el contratista, se tienen los siguientes dos casos:

a. En las obras mencionadas con anterioridad, el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es 1.000, ya que no fueron presentadas las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los Contratistas, por lo que se realiza la comparativa del precio unitario pagado contra el costo directo determinado. Una vez que se presenten la Tarjetas y se dé su valoración, podrían ser revaloradas.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios" se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de \$112,729.91, que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-13**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 65 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios se anexaron 3 (tres) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 3 (tres), 18.41.11.1; 18.41.11.41 y 18.41.11.51; de los conceptos observados; lo anterior fue dado de a conocer al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$112,729.91, monto que incluye los siguientes conceptos:**

a. La cantidad de \$112,729.91 por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, presenta:

- Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, aclaró \$49,507.50 en virtud de acreditar el Factor de Sobrecosto el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación y por aclarar que el insumo Transformador de 15KV es diferente al considerado inicialmente; así mismo no aclaró un importe de \$63,222.41 ya que aún y cuando presenta tarjetas de precios unitarios, no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

#### **OP-18/41-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de \$63,222.41, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), conceptos que se listan en el **recuadro OP-13**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*; 60, 61 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*; 208, 209 y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$63,222.41**, por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal, conceptos que se listan en el **Recuadro OP-13**, lo anterior debido a que el Ente Fiscalizador no presentó información y/o documentación que acredite que los insumos, mano de obra y/o Equipo corresponden a los del mercado en esa zona en el periodo de ejecución de la obra.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**.

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas*, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del *Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas*.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado que participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, estimaciones y firmar el contrato, lo que originó que se contratara y realizar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-13** en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de la obra durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, lo que originó, que se ejecutaran y se pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-13** en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato de obra pública, lo que generó que posteriormente se realizará el pago de conceptos con sobre precio, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-12**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con sobre precio, descritos en el **Recuadro OP-13**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, por autorizar las órdenes de pago, lo que originó la ejecución y el pago conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Recuadro OP-13**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXX y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo al Contratista el C. [REDACTED] quien realizo actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Pino Suarez, Luis Moya", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal, recibiendo recursos públicos por un monto \$726,443.00, que incluye **\$63,222.41** por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro OP-13**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-08, Observación OP-07**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Suministro e instalación de 7 plantas solares fotovoltaica para casa habitación, varias comunidades", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se aprobó un monto de \$474,257.21 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para el Suministro e instalación de 7 plantas solares fotovoltaica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Felipe de Jesús García González; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado numero MSA-VIV-PLANTAS/FIII/18/082 de fecha 27 de julio de 2018, por un monto de \$474,257.21, con un periodo de ejecución del 30 de julio al 14 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED]

██████████ contratista.

Con base en el monto aprobado de \$474,257.21 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$474,257.21, de la cuenta bancaria número 0364474754 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas que se relacionan en el siguiente **recuadro OP-14**.

Las facturas fueron expedidas por ██████████

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 3 de agosto de 2018, por un monto de \$474,257.21 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 7 plantas solares fotovoltaica para casa habitación, varias comunidades" que se aprobó mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; solicitada por ██████████ Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. ██████████ Presidente Municipal y ██████████ Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 2 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, se encontró 2 beneficiarios de 5 enlistados en el expediente, sin embargo, no se anexó documentación que acredite que los 7 beneficiarios hayan recibido las plantas, tales como acta de entrega recepción, motivo por el cual se observan 5 plantas solares, ya que no se cuenta con evidencia que permita verificar que sí se les entregaron 5 plantas solar a 5 de 7 beneficiarios.

La lista se integra por:

- 1.- ██████████ sí se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.
  - 2.- ██████████ sí se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.
  - 3.- Isidro Hernández Guzmán, no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.
  - 4.- Nancy Arriaga Román, no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.
  - 5.- ██████████ no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.
- De las plantas solares 6 y 7 no se anexa evidencia de a quien se les proporcionaría el apoyo, motivo por el cual se observan.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$338,755.15**, monto que incluye los siguientes conceptos:

- a. Conceptos que no se justifican físicamente relativos a 5 plantas solares por un importe de \$338,755.15

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2019, firmado por el C. ██████████ Director de Desarrollo Económico y Social administración 2016-2018, presenta:

- Padrón de beneficiarios (7).
- Fotografías de la instalación de las plantas solares.

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aclaró la cantidad de \$338,755.15, no obstante que la Entidad Fiscalizada presenta documentación relativa a la lista de 7 (siete) beneficiarios y reporte fotográfico de instalaciones de plantas solares, no anexa el acta de entrega recepción de los beneficiarios, motivo por el cual no solventa la observación.

#### OP-18/41-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$338,755.15**, por conceptos que no se justifican físicamente, al no presentar el acta de entrega recepción de los beneficiarios y conceptos que no se justifican en la obra denominada "Suministro e instalación de 7 plantas solares fotovoltaica para casa habitación, varias comunidades", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior de los beneficiario que se listan a continuación:

- 1.- Marcelino Silva Alvarado, sí se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.
- 2.- Francisco Canales Torres, sí se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.
- 3.- Isaura Hernández Quirino, no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.
- 4.- Nancy Arriaga Román, no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.
- 5.- J. Maximino Muñoz Quintanilla, no se encontró y no existe evidencia de haber recibido la planta solar.

De las plantas solares 6 y 7 no se anexa evidencia documental de a quién se les proporcionaría el apoyo así como de su recepción, motivo por el cual se observan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 6 de enero de 2020 firmado por la C. José Rodríguez Balderas, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2016-2018, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-41/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zac.

Manifiesta:

*"Por este medio nos permitimos manifestar a usted que de la observación FISM/FIII 2018, No, II Inciso I, del Apartado del Acta de Notificación de Resultados preliminares de Obra Pública del Ejercicio fiscal 2018, referente a presunción de no haber entregado plantas solares en la obra "Suministro e instalación de 7 plantas fotovoltaicas para casa habitación en varias comunidades, Municipio de Sain Alto, Zacatecas" se anexan actas de entrega recepción de beneficiarios y fotografías de la instalación de las plantas solares".*

**Anexa Actas entrega recepción, Identificación y reporte fotográfico de:**

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**Solventa**

El monto de **\$271,004.12**, debido a que el Ente Fiscalizado presentó información y documentación que acreditan haber recibido 4 beneficiarios de los 5 que estaban observados, **los cuales son:**

- 1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

Así como las que inicialmente se habían encontrado que son:

- 1.- [REDACTED], si se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.
- 2.- [REDACTED], si se encontró y firmó cédula de haber recibido la planta solar.

#### No Solventa

El importe de **\$67,751.03**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Suministro e instalación de 7 plantas solares fotovoltaica para casa habitación, varias comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Faltando de entregar evidencia documental de 1 beneficiario de haber recibido la planta solar. Motivo por el cual. No Solventa un importe de \$67,751.03.

**La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-08, Observación OP-07**

De igual forma a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día, 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED], Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación completa para aclarar y/o justificar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, en desapego a los artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado que participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra, por autorizar las órdenes de pago y estimaciones, y firmar el contrato, lo que originó conceptos pagados no ejecutados referente a 1 (una) planta solar fotovoltaica para casa habitación que no fue localizada ni se presentó evidencia de la entrega, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de 1 (una) planta solar fotovoltaica para casa habitación que no fue localizada ni se presentó evidencia de la entrega, lo que originó conceptos pagados no ejecutados, en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar las órdenes de pago y por realizar los pagos, descritos en el **Recuadro OP-14**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo y del 3 de mayo al 15 de septiembre de 2018,, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y supervisión de la obra en mención, por autorizar las órdenes de pago, firmar el contrato, lo que originó conceptos pagados no ejecutados relativos a 1 (una) planta solar fotovoltaica para casa habitación que no fue localizada ni se presentó evidencia de la entrega, en desapego los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OP-18/41-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-12, Observación OP-08**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Aportación para la construcción de red de agua potable con 1,245 ml en la calle de la entrada de la localidad de Mina Mercurio", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para Entidades se aprobó un monto de \$453,422.48 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Víctor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AYS – CONST AGUA/FISE/18/001 de fecha 17 de julio de 2018, por un monto de \$452,750.79, con un periodo de ejecución del 18 de julio al 14 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$453,422.4 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

**Cabe señalar que la estructura financiera de la obra es el siguiente recuadro OP-15.**

De lo anterior, se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$133,895.34 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, cabe señalar que en la cuenta bancaria operativa del programa no se refleja el depósito correspondiente por la citada aportación.

Se constató la liberación de los recursos por el orden de \$318,855.45, de la cuenta bancaria número 01016580531 denominada Municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante las transferencias y facturas que se relacionan en el siguiente recuadro OP-16

**Las facturas fueron expedidas por [REDACTED]**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Orden de pago de fecha 4 de septiembre de 2018, por un monto de \$318,855.45 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Aportación para la construcción de red de agua potable con 1,245 ml en la calle de la entrada de la localidad de Mina Mercurio" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social para Entidades; solicitada por José Rodríguez Balderas, Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. José Ángel Zamora Flores, Presidente Municipal y Pedro Longoria Castro, Tesorero Municipal.

**Faltando por presentar pólizas de pago y documentación comprobatoria por un importe de \$133,895.34**

Durante la revisión física realizada el 3 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 1,245.00 metros de línea de conducción de agua potable, misma que se encontraba subterránea. No se identificaron 3 cajas de operación, así como 3 válvulas de 2 ½" de Fo fo, 3 piezas de extremidad campana de 2 ½". Cabe hacer mención solo se ha presentado la estimación número 1, faltando por entregar la estimación 2 y finiquito de la obra, para poder hacer una comparativa final de los conceptos realmente pagados contra los ejecutados físicamente. Además, la obra no está operando, ya que no está conectada al pozo, ni al tanque de distribución. Por lo que los conceptos pagados no ejecutados de la estimación 1 son por un importe de \$15,072.65.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$148,967.99, monto que incluye los siguientes conceptos:**

- a. Por conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$15,072.65
- b. Documentación pendiente de presentar por un importe de \$133,895.34

Cabe hacer mención que se observa el monto total de la obra por \$452,750.79 hasta en tanto se presente la totalidad de la documentación técnica y documental de la obra y que esta esté en operación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/41-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de \$452,750.79, por no estar en operación la obra "Aportación para la construcción de red de agua potable con 1,245 ml en la calle de la entrada de la localidad de Mina Mercurio" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), ya que no está conectada al pozo ni al tanque de distribución, cantidad que incluye dos importe de \$15,072.65 por conceptos pagados no ejecutados debido a que no se identificaron 3 cajas de operación, así como 3 válvulas de 2 ½ pulgadas de Fofo y 3 piezas de extremidad campana de 2 ½ pulgadas y otro importe de \$133,895.34 por documentación pendiente de presentar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por **[REDACTED]** Secretaria de Sindicatura.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

El importe de \$452,750.79, por no estar en operación la obra "Aportación para la construcción de red de agua potable con 1,245 ml en la calle de la entrada de la localidad de Mina Mercurio" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), ya que no está conectada al pozo ni al tanque de distribución, **cantidad que incluye dos importes por:**

- a).- **\$15,072.65** por conceptos pagados no ejecutados relativos a 3 cajas de operación, así como 3 válvulas de 2 ½ pulgadas de Fofo y 3 piezas de extremidad campana de 2 ½ pulgadas y

b).- **\$133,895.34** monto relativo a la aportación por parte del Estado que no ha sido realizada.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-08**

Por lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior, emitirá la **acción de Seguimiento de Ejercicios Posteriores**, para verificar la terminación y puesta en operación de la obra en mención, así como el origen y aplicación de los recursos pendientes de ejercer o de ministrar por cualesquiera de los Fondos o Programas de Obra Pública; de igual forma verificar que se haya generado la evidencia documental comprobatoria de todas las erogaciones y justificativa técnica de la ejecución de los trabajos, así como se haya presentado a la Auditoría Superior del Estado.

#### **OP-18/41-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos a un monto de **\$452,750.79** en la obra "Aportación para la construcción de red de agua potable con 1,245 ml en la calle de la entrada de la localidad de Mina Mercurio", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); de igual forma con el fin de verificar la terminación y puesta en operación de dicha obra, considerando que se hayan ejecutados los conceptos relativos a 3 cajas de operación, así como 3 válvulas de 2 ½ pulgadas de Fofó y 3 piezas de extremidad campana de 2 ½ pulgadas, que suman la cantidad de \$15,072.65, asimismo que se haya presentado a esta entidad de fiscalización superior la documentación técnica y financiera generada, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OP-18/41-008-02 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal que realice las acciones ante las instancias correspondientes para gestionar la aportación con recurso del FISE por \$133,895.34, para que la obra en mención sea pagada en su totalidad y se dé el servicio y operación de acuerdo a su programación, y sea entregada la documentación técnica y comprobatoria de la obra a esta Entidad de Fiscalización Superior.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado OP-13, Observación OP-09**

#### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Para la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 3 viviendas en la calle González Ortega de la Colonia Las Letras", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para Entidades se aprobó un monto de \$431,357.00 según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de una ampliación de red eléctrica.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a Víctor Cruz Cruz; de acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MSA-DDS-AMPL ELECT/FISE/18/003 de fecha 8 de agosto de 2018, por un monto de \$430,797.00, con un periodo de ejecución del 8 de agosto al 14 de septiembre de 2018, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] Flores, Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] contratista.

Con base en el monto aprobado de \$431,357.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente por asignación directa.

#### **Cabe señalar que la estructura financiera de la obra es el siguiente recuadro OP-17**

De lo anterior, se tiene que el municipio no presentó documentos relativos a la aportación del FISE por \$300,000.00 a fin de cubrir el total del techo financiero de la obra y los trabajos realizados, cabe señalar que en la cuenta bancaria operativa del programa no se refleja el depósito correspondiente por la citada aportación.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$130,797.00, de la cuenta bancaria número 01016580531 denominada municipio de Sain Alto, Zacatecas de la institución bancaria "BANORTE Banco Mercantil del Norte S.A.", mediante la transferencia que se relaciona en el siguiente recuadro **OP-18**.

**Faltando por presentar pólizas de pago y documentación comprobatoria por un importe de \$300,000.00**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las órdenes de pago presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

a. Orden de pago de fecha 4 de septiembre de 2018, por un monto de \$130,797.00 por concepto de pago de estimación 1 de la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 3 viviendas en la calle González Ortega de la Colonia Las Letras" que se aprobó mediante el Fondo de Infraestructura Social para Entidades; solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el 1 de octubre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró 6 postes de concreto de 12 metros, 4 lámparas, 1 transformador de 15 KVA, control de alumbrado público y el cable correspondiente para la operación de la obra, sin embargo, la obra no está operando, por lo que se observa el monto total de la obra, importe que asciende a \$430,797.00 que incluye \$130,797.00 de la transferencia emitida, desconociendo el destino del importe pendiente por ejercer relativo a \$300,000.00.

**Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$430,797.00, monto que incluye los siguientes conceptos:**

- a) Por no estar operando la obra, se observa el monto total pagado, equivalente a \$130,797.00.
- b) Documentación pendiente de ejercer por un importe de \$300,000.00

Cabe hacer mención que se observa el monto total de la obra por \$430,797.00 hasta en tanto se presente la totalidad de la documentación técnica y documental de la obra y que esta esté en operación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/41-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por la cantidad de **\$430,797.00** por no estar en operación la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 3 viviendas en la calle González Ortega de la Colonia Las Letras", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), cantidad que incluye \$130,797.00 de la transferencia emitida, desconociendo el destino del importe pendiente por ejercer relativo a \$300,000.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Artículo 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$430,797.00**, por no estar en operación la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 3 viviendas en la calle González Ortega de la Colonia Las Letras", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), **cantidad que incluye:**

- \$130,797.00, monto correspondiente a la transferencia emitida, amparada con el comprobante fiscal.
- \$300,000.00, monto relativo a la aportación por parte del Estado que no ha sido realizada.
- 

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-09.**

Por lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior, emitirá la **acción de Seguimiento de Ejercicios Posteriores**, para verificar la terminación y puesta en operación de la obra en mención, así como el origen y aplicación de los recursos pendientes de ejercer o de ministrar por cualesquiera de los Fondos o Programas de Obra Pública; de igual forma verificar que se haya generado la evidencia documental comprobatoria de todas las erogaciones y justificativa técnica de la ejecución de los trabajos, así como se haya presentado a la Auditoría Superior del Estado; de la misma manera se emitirá una **Recomendación** como acción a promover para que los funcionarios realicen las acciones ante las instancias correspondientes para gestionar la aportación con recurso del FISE por \$300,000.00, o de cualesquiera de los Fondos y Programas de Obra pública para que la obra sea terminada y puesta en operación, y se proporcione el servicio para el que fue programada.

##### OP-18/41-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$430,797.00** en la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 3 viviendas en la calle González Ortega de la Colonia Las Letras", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para Entidades; de igual forma con el fin de verificar la terminación y puesta en operación de dicha obra y se haya generado la evidencia documental comprobatoria de todas las erogaciones y técnica de la ejecución de los trabajos, así como se haya presentado a la Auditoría Superior del Estado, emitiendo los resultados al respecto Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

##### OP-18/41-009-02 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal que realice las acciones ante las instancias correspondientes para gestionar la aportación con recurso del FISE por \$300,000.00, para que la obra sea pagada en su totalidad y se dé el servicio y operación de acuerdo a su programación, y sea entregada la documentación técnica y comprobatoria de la obra a esta Entidad de Fiscalización Superior.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-15, Observación OP-10

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 42.10% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Como resultado de la revisión física en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada en fecha 3 de octubre de 2019 al relleno sanitario municipal se observó lo siguiente:

El relleno sanitario se encuentra al costado noreste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal aproximadamente a 2 kilómetros de distancia.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que el relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos municipales es un tiradero a cielo abierto, en virtud de que no se cuenta con la maquinaria para la construcción de celdas, cuando se proporciona la maquinaria realiza las maniobras de la parte de arriba hacia abajo cubriendo los residuos sólidos con tierra en un promedio del 40%, el tiradero municipal no está circulado, se encuentra en un cauce antiguo de un arroyo, no cuenta con estudios topográficos y geotécnicos, drenaje pluvial, cerca perimetral, caseta de vigilancia, control de acceso, franja de amortiguamiento, no se controla la dispersión de materiales ligeros, no se adoptan medidas para los residuos líquidos, industriales y aceites minerales, residuos del rastro y manual de operación, área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales y/o peligrosos en caso de alguna contingencia ambiental o desastre natural, así mismo se observó el incendio de los residuos de manera intencional.

Debiendo el Ente Fiscalizado presentar evidencias y la documentación que desvirtúe la observación notificada.

#### **OP-18/41-010 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos tome las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, drenaje pluvial, cerca perimetral, caseta de vigilancia, control de acceso, franja de amortiguamiento, no se controla la dispersión de materiales ligeros, \*no se adoptan medidas para los residuos líquidos, industriales y aceites minerales, residuos del rastro y manual de operación, área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales y/o peligrosos en caso de alguna contingencia ambiental o desastre natural, para hacer el cambio y reubicarlo en otra zona del municipio para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio MSA-DDS-SEC-19-377 de fecha 6 de diciembre de 2019 firmado por la C. José Luis Salas Cordero, en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, presenta Solventación de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-41/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Saín Alto, Zac.

Manifiesta:

*"... Relleno Sanitario, le comunico que se encuentra en un 42.10%, a cielo abierto, no cuenta con mecanismos para preservar la ecología, ni tampoco cuenta con la maquinaria adecuada y suficiente, etc. Problema que se ha ido arrastrando año con año, administración con administración, más sigue persistiendo, dando poco avance, todo esto es por motivo de que no se ha contado con el recurso suficiente, más le informo que nosotros como administración estamos elaborando un proyecto para la preservación y reubicación del mismo y posteriormente les estaremos pasando información al respecto..."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; únicamente presentaron oficio del estado actual que guarda el **Relleno Sanitario**, sin más evidencia documental de su dicho.

#### **OP-18/41-010-01 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los

desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-18/41-010-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Sain Alto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El objetivo es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado del Rastro Municipal y cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 69.23% de las normas antes descritas.

El Rastro Municipal se encuentra al costado noreste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, sin contar con el Aviso de funcionamiento sanitario del rastro municipal, así mismo no cuenta con el certificado zoosanitario y de salud; la autorización en materia de impacto ambiental; reglamento interior, así mismo las instalaciones en general se encuentran en regular estado físico; se cuenta con médico veterinario en el rastro municipal, así mismo cuenta con corral de recepción pero no cuenta con bascula; no cuenta con cajón de insensibilización y además carece de la constancia de control de fauna nociva.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/41-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes puesto que el Rastro Municipal no cuenta con el certificado zoosanitario y de salud; la autorización en materia de impacto ambiental; reglamento interior, no cuenta con bascula; no cuenta con cajón de insensibilización y además carece de la constancia de control de fauna nociva, en virtud de que el transformador que existe es insuficiente, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** cumpla con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

#### OP-18/41-011-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado zosanitario y de salud; la autorización en materia de impacto ambiental; reglamento interior, no cuenta con bascula; no cuenta con cajón de insensibilización y además carece de la constancia de control de fauna nociva, en virtud de que el transformador que existe es insuficiente; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

#### OP-18/41-011-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Sain Alto, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-17, Observación OP-12

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 16 (seis) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, 1 (una) a Programas Regionales y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para Entidades, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, acuerdo de adjudicación, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnico y económicas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos, programa de ejecución, convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, reportes fotográficos, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en la siguiente **recuadro OP-19**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### OP-18/41-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por detectar en 16 (dieciséis) obras, de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, 1 (una) a Programas Regionales y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para Entidades, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, acuerdo de adjudicación, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnico y económicas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos, programa de ejecución, convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, reportes fotográficos, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el siguiente **recuadro OP-19**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II y 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, XII 29, 30 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 110, 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II, VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), 88 primer párrafo fracción II inciso e), IX, 134, 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 21 primer párrafo fracción XI, XIV, 27 primer párrafo, 59, 48 primer párrafo fracción I, 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 115 primer párrafo fracción IV inciso e, f, g, 168 y 170 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED], Secretaria de Sindicatura.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 16 (dieciséis) obras, de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, 1 (una) a Programas Regionales y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para Entidades, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, acuerdo de adjudicación, catálogo de conceptos, programa de ejecución, convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento, bitácora, pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en la siguiente **Recuadro OP-19**.

Lo anterior en desapego en los artículos 18 primer párrafo, fracción II y IV, 19, 27 primer párrafo, fracciones VI y XII, 31 primer párrafo, fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo, fracción II, 85 primer párrafo, fracción II, 97, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo, fracción II, VI, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 52, 62, 71, 88 primer párrafo, fracción II, inciso g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracción IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 21 primer párrafo, fracción I, 59, 48 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 96, 97, 99, 115 primer párrafo, fracción IV inciso g, 132 primer párrafo, fracción IV, 168, 170 y 258 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro OP-19**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro OP-19**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen el **Recuadro OP-19**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-012-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-18, Observación OP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 1 (una) obra, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: bitácora, reportes de supervisión y pruebas de laboratorio, misma que se señalan en la siguiente **recuadro OP-20**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

**Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio MSA-SIND/ASE-REVCP-2018/141/2019 de fecha 30 de octubre del 2019, firmado por los CC. [REDACTED] Síndico y Presidente Municipal administración 2018-2011, presenta:**

- Acuerdo de Modalidad de Ejecución, Bases de Licitación, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Propuestas Económica y Técnica, Dictamen, Reporte de Supervisión y Finiquito de la obra "Construcción de red de drenaje, suministro e instalación de biodigestores en el barrio de calabacillas en la comunidad de Rio de Medina".

- Acuerdo de Modalidad de Ejecución, Bases de Licitación, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Propuestas Económica y Técnica, Dictamen, Presupuesto de obra, Calendario de obra, Reporte fotográfico de la extracción de muestras de la ASE y Finiquito de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle de la cancha de la comunidad de El Cazadero"

- Acuerdo de Modalidad de Ejecución, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Propuestas Económica y Técnica, Dictamen, Presupuesto de obra, Calendario de obra, Reporte de Pruebas de Laboratorio y Finiquito de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Aguascalientes de la colonia Vecinos de Zacatecas en la Cabecera Municipal"

- Acuerdo de Modalidad de Ejecución, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Propuestas Económica y Técnica, Presupuesto de obra, Calendario de obra, Convenio, acta Entrega Recepción, Finiquito de la obra "Ampliación de red de drenaje en 518 ml en 12 viviendas en 3 calles sin nombre 404 ml, 3 de mayo 89 ml, cruce de boulevard Salvador Ríos Cordero 25 ml de la colonia la

crucita en la cabecera municipal"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó toda la información y/o documentación que se debe generar durante la programación, ejecución y terminación de la obra, faltando por presentar bitácora, reportes de supervisión y pruebas de laboratorio, motivo por el cual subsiste la observación.

#### OP-18/41-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sain Alto, Zacatecas, por detectar en 1 (una) obra, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: bitácora, reportes de supervisión y pruebas de laboratorio, misma que se señalan en el siguiente **recuadro OP-20**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II y 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, XII 29, 30 primer párrafo fracciones, I, II, III, IV, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 110, 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II, VI, 18 primer párrafo fracción I inciso a), d), 88 primer párrafo fracción II inciso e), IX, 134, 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 41 de fecha 12 de diciembre de 2019 firmado por el Lic. Guillermo Adrián Hernández Álvarez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, presenta Solventación de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-41/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zac.

**Anexa de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle de la cancha de la comunidad de El Cazadero":**

- Bitácora
- Reportes de supervisión
- Pruebas de laboratorio

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

La observación en virtud de haber entregado los documentos marcados como no presentados en los expedientes de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle de la cancha de la comunidad de El Cazadera" **tales como:**

- Bitácora
- Reportes de supervisión
- Pruebas de laboratorio

Motivo por el cual solventa la observación.

**Acción Solventada OP-18/41-013 Pliego de Observaciones**

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-21, Observación OP-14**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se muestran en los siguientes recuadros: **OP-21, OP-22 y OP-23**. Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### **OP-18/41-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los recuadros incluidos en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Sain Alto, Zacatecas, **no presentó** información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por [REDACTED] Secretaria de Sindicatura

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros OP-21, OP-22 y OP-23**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..".

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; [REDACTED] **Sindico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros OP-21, OP-22 y OP-23**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros OP-21, OP-22 y OP-23**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros OP-21, OP-22 y OP-23**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-014-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-22, Observación OP-15**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, misma que se muestra en los siguientes recuadros: **OP-24, OP-25 y OP-26**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### **OP-18/41-015 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Sain Alto, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los recuadros incluidos en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 41 de fecha 12 de diciembre de 2019 firmado por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021, presenta **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-41/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zac.

**Anexa copia de las etiquetas de la entrega de Etiqueta para la entrega de Informes del PMO, Fondos III y IV y OP, relativa a los informes del Fondo III con sello de recibido del 27 de mayo del 2019.**

## **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

### **No Solventa**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, toda vez que se confirma con la entrega de la Etiqueta para la entrega de Informes del PMO, Fondos III y IV y OP, relativa a los informes del Fondo III con sello de recibido del 27 de mayo del 2019 y de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Rcuadros OP-24, OP-25 y OP-26**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados.

tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...”

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3746/2018 de fecha 2 de diciembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2019, por María Flor Reyes A., Secretaria de Sindicatura, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, **Ana Karina Portillo Canales, Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos(as) durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros OP-24, OP-25 y OP-26**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros OP-24, OP-25 y OP-26**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **Recuadros OP-24, OP-25 y OP-26**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/41-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

<b>IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>\$435,879.98</b>
---	---------------------

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$794,076.51**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Sain Alto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.01%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión; Programas Regionales, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 45.19%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

### 8.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$146 012.65	Considerando la nómina del municipio el costo promedio anual por empleado fue de \$146 012.65	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	88.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.41%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$36,941,199.67, representando un 2.41% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$36,071,464.49	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	63.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.16% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	11.01%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 11.01%, respecto al ejercicio anterior	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	41.75%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 41.75% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	26.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.65	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	5.67%	Los deudores diversos representan un 5.67% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	23.15%	El saldo de los Deudores Aumentó un 23.15% respecto al ejercicio anterior	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.69%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.69% del total de los Ingresos Corrientes observándose que el 82.31% corresponde a las Participaciones determinando que el Ente no cuenta con independencia económica	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	129.16%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.20%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.20% de lo estimado	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$\frac{\text{Recaudados/Ingresos}}{(\text{Ingresos Presupuestados}-1)} * 100$	7.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$\frac{\text{Devengados/Egresos}}{(\text{Egresos Presupuestados}-1)} * 100$	-20.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$\frac{\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}}{\text{Gasto Corriente}} * 100$	2.23%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.23% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$\frac{\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}}{1} * 100$	24.96%	El municipio invirtió en obra pública un 24.96% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$11,342,218.82	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$94,745,057.77, y el Egreso Devengado fue por \$83,402,838.95, lo que representa un Ahorro por \$11,342,218.82, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	356.67%	El monto asignado del FISM por \$28,564,859.29 representa el 356.67% de los ingresos propios municipales por \$8,008,732.05.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	137.23%	El monto asignado del FISM por \$28,564,859.29, representa el 137.23% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$20,814,770.32.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	167.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,400,166.00 representa el 167.32% de los ingresos propios municipales por \$8,008,732.05.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	170.37%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$22,829,576.80, que representa el 170.37% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$\frac{\text{Monto observado}}{\text{Monto de la Muestra}} * 100$	7.45%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$95,008,609.85 del cual se observó un monto de \$7,076,247.69, que representa el 7.45% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$\frac{\text{Monto no Solventado}}{\text{Monto observado}} * 100$	96.24%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$7,076,247.69 del cual no solventó un monto de \$6,809,991.70 que representa el 96.24% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$7,076,247.69.	
Fallas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 2 días del mes de Julio del año 2020**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**

**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ**



LIC. PASB/L.C. M.V.E.